



**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO

**REGLAMENTO DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL ESTADO DE HIDALGO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 134, párrafos primero, tercero y cuarto establece que “Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.”, ... que “Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”, y que “Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

Considerando la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ley reglamentaria del artículo 134 constitucional en la materia, en el artículo 1 párrafo segundo dispone que “Las personas de derecho público de carácter federal con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las entidades que cuenten con un régimen específico en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, aplicarán los criterios y procedimientos previstos en esta Ley, sólo en lo no previsto en los ordenamientos que los rigen y siempre que no se contrapongan con los mismos, sujetándose a sus propios órganos de control.”

Considerando que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Hidalgo en el artículo 3 dispone que “El Estado, Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y Organismos Públicos Autónomos, aplicarán las disposiciones previstas en esta Ley, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen, sujetándose a la vigilancia de sus Órganos Internos de Control.”

Considerando que la Ley General de Educación en el artículo 49 párrafo primero establece que las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

Considerando que la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo en el artículo 1 dispone que “La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es un organismo de carácter público descentralizado, dotado de autonomía en los términos de la fracción VII del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..., con patrimonio, personalidad y capacidad jurídica propios”. Que para precisión el precepto constitucional en su fracción VII dispone que “Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y

difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas; determinarán sus planes y programas, fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio”.

Considerando que la Ley de Educación para el Estado de Hidalgo en el artículo 1º párrafo tercero dispone que “La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.”

Considerando que la supremacía de la Constitución y la evidente fuerza de la autonomía universitaria ya han sido tratadas con acierto por el Supremo Poder Judicial de la Federación, mediante el derecho judicial que establece la recta interpretación de la Carta Magna. En este sentido, la propuesta de reglamento que se presenta ha considerado como antecedente la contradicción de tesis 12/2000 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la jurisprudencia 1a./J. 18/2010, del mismo Alto Tribunal, bajo el rubro: “UNIVERSIDADES PÚBLICAS. LA AUTONOMÍA DE LA QUE LEGALMENTE PUEDEN SER DOTADAS LES CONFIERE LA FACULTAD DE AUTOGOBIERNO”.

A mayor abundamiento, el amparo en revisión de la Segunda Sala 460/2016 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación explica el autogobierno:

“Pues bien, al tenor del contenido y alcance del principio de autonomía universitaria, puede establecerse el contexto normativo constitucional sobre el cual habrán de analizarse las normas legales cuestionadas, para lo cual, en resumen, debe tenerse presente que el principio constitucional de la autonomía universitaria, en su vertiente de forma de gobierno, inhibe cualquier posibilidad de que autoridades externas a la Universidad se conviertan en revisoras, veedoras, controladoras o fiscalizadoras del quehacer universitario, porque de lo contrario se pondría en riesgo el contenido del derecho fundamental y humano a la educación superior, entre otros, en tanto que el contenido de éste obliga a que la Universidad esté libre de cualquier influencia, ideología, dogma o injerencia externa; de ahí que sea indispensable que la actividad universitaria no se contamine de cuestiones extraacadémicas. Que por efecto del principio de autonomía universitaria las autoridades gubernamentales de la administración pública centralizada y descentralizada deben abstenerse de cualquier intromisión en las actividades de la Universidad pública, tanto de autogobierno, autorregulación, auto organización académica y autogestión administrativa, pues de lo contrario el acto de autoridad estará viciado de inconstitucionalidad”.

Recientemente, en defensa de la autonomía, la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo obtuvo protección definitiva en el amparo en revisión 311/2018, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Nuestro Alto Tribunal ha establecido con claridad los argumentos por los cuales ningún órgano del estado puede intervenir en la universidad, reconociendo en definitiva los cuatro aspectos que conforman la autonomía universitaria. Destaca para el caso que nos ocupa la libertad *“para decidir el orden jurídico universitario, mediante la aprobación de normas de aplicación interna y observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria”*. La sentencia abunda en una construcción constitucional que merece ser citada:

“Asimismo, que la Universidad tiene la obligación de mantener en alto y demostrar a la sociedad que ella responde por su obligación colectiva con la calidad y la ética, con la equidad y tolerancia, con el establecimiento y mantenimiento de estándares académicos cuando se aplican a la investigación y a la enseñanza; administrativos cuando se aplican al debido proceso, por el rendimiento de cuentas a la sociedad, para autoevaluarse, para repensarse institucionalmente, y en la transparencia para autogobernarse.

Se podría sostener que la autonomía universitaria (que es la capacidad de autogobierno) sigue siendo una condición previa para que las universidades determinen la manera en que podrían reaccionar y reaccionarán a la hora de competir por los estudiantes, los recursos o el prestigio. Sin embargo, para que las universidades puedan aceptar este desafío, deben elaborar técnicas de gestión, administración y autoverificación que encuentren un equilibrio entre la autonomía universitaria y la obligación de rendir cuentas a la sociedad y de demostrar su eficacia en el desempeño de su cometido y la transparencia en el modo de lograrlo.

Cabe mencionar que aquellas condiciones básicas, como requerimientos mínimos para el adecuado funcionamiento institucional-educativo de la universidad pública, corresponden a cuatro aspectos que conforman la autonomía universitaria: libertad para establecer la forma de gobierno interno; para establecer los planes y programas de estudio; para decidir el destino de las partidas presupuestales y de los ingresos autogenerados; y, para decidir el orden jurídico universitario, mediante la aprobación de normas de aplicación interna y observancia obligatoria para toda la comunidad universitaria”.

Con el fundamento expuesto y considerando que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con base en su autonomía, puede generar su normatividad específica, se elaboró el presente Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado Hidalgo.

La iniciativa tiene por objeto orientar, conducir y normar las acciones de planeación, programación, presupuestación, contratación y control del gasto que derivan de los procedimientos de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera realizar la Universidad Autónoma de Estado Hidalgo, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen y asegurar a la Institución las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La iniciativa del presente ordenamiento universitario consta de ocho títulos que comprenden las disposiciones generales del reglamento; la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones; el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad; los procedimientos de contratación; los contratos; las infracciones y sanciones que se impondrán a licitantes y proveedores que infrinjan las disposiciones del reglamento; el procedimiento de inconformidad por los actos que celebra la universidad durante los eventos de la licitación y sobre los que los licitantes se duelan, y por último la reglamentación para el padrón de proveedores de la universidad.

Por todo lo anterior, se presenta al Honorable Consejo Universitario el **“Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo”**, a fin de que ese cuerpo colegiado, con fundamento en la fracción I, del Artículo 21 del Estatuto de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y en la fracción I, del

Artículo 22 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo , revise, modifique y, en su caso, apruebe la iniciativa que será de observancia interna y obligatoria para todas las unidades, áreas, órganos y comisiones administrativas, que integran a la universidad.



CONTENIDO

Título Primero Disposiciones Generales	Precisa el objeto del reglamento, las autoridades universitarias facultadas para su interpretación, la terminología empleada en el mismo, para darle una mayor claridad a su contenido; el ámbito material de validez del reglamento y, el régimen de disposiciones complementarias tales como políticas, bases y lineamientos necesarios para el cabal cumplimiento de sus prescripciones
Título Segundo De la Planeación, Programación y Presupuestación	Se establecen los mecanismos de vinculación de la planeación, programación y presupuestación de las contrataciones de la materia alineadas a los objetivos y fines de la universidad y al Plan de Desarrollo Institucional. La obligatoriedad de publicar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad. Las contrataciones plurianuales. Las contrataciones previas a la autorización del presupuesto.
Título Tercero Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	Se norma la manera en que se conformará este órgano colegiado, sobre sus atribuciones, funciones y reglas de operación. Se señalan las funciones y responsabilidades que deberán cumplir los miembros que lo conforman. Se establece la obligación de conocer y en su caso opinar o recomendar sobre el estado general que guardan los contratos asignados por la universidad en el ejercicio de los recursos que le son conferidos.
Título Cuarto De los Procedimientos de Contratación	Se establecen los montos de actuación que definen el importe de los recursos asignados a partir de los cuales la universidad debe implementar una adjudicación directa, una invitación a cuando menos tres personas y una licitación pública. Define el carácter que podrán asumir los procedimientos de contratación, a saber, nacional o internacional. Define las modalidades de los procedimientos por la forma en la que se celebran los actos del procedimiento, a saber, presencial, electrónica o mixta. Establece que previo al inicio de cualquier procedimiento de contratación, el área requirente con el auxilio del área contratante debe elaborar la investigación de mercado, la cual entre otras utilidades servirá para definir la suficiencia presupuestal con la que se proceda a la contratación. Establece las características de la licitación pública, el contenido y requisitos de participación de la convocatoria, el plazo para presentar propuestas, la modificación a la convocatoria, las propuestas conjuntas, el desarrollo de la junta de aclaraciones, el evento de recepción de propuestas, la evaluación y sus mecanismos de calificación de estas, el fallo de la licitación. Por otra parte, este título desarrolla lo concerniente a las excepciones a la licitación, la forma en la que se debe solicitar

	<p>la excepción por parte del área requirente. El capítulo cuarto establece el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.</p>
<p>Título Quinto De los Contratos</p>	<p>En este título se establece el contenido de los contratos que suscriba la universidad. De igual forma se prevé la posibilidad de celebrar contratos abiertos. Sobre la validación y suscripción de los contratos y de la facultad conferida al Secretario General para su firma. Se establece la obligación de que el área requirente se constituya como supervisor del contrato para su control. Se definen los tipos de garantías que los proveedores deben constituir a favor de la universidad por los contratos que les son asignados. Establece aquellas personas con las cuales la universidad debe abstenerse de recibir propuestas o adjudicar contratos. Trata sobre las causales por las que se podrán celebrar convenios modificatorios a los contratos. Establece la facultad de la universidad para pactar penas convencionales en los contratos y su forma de cálculo por retraso en el cumplimiento de obligaciones, deducciones al pago por cumplimiento parcial o deficiente. Establece las causales de rescisión administrativa del contrato y de la terminación anticipada de los mismos.</p>
<p>Título Sexto De las Infracciones y Sanciones</p>	<p>Este establece la facultad de sancionar a los licitantes y proveedores que infrinjan las disposiciones del reglamento, facultad que recae en la Contraloría General. Las sanciones previstas serán multas y/o inhabilitación temporal. Establece el procedimiento de aplicación de sanciones, la concurrencia de responsabilidades y los casos en los que procede la excepción de aplicación de sanciones.</p>
<p>Título Séptimo De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación</p>	<p>Como medio de defensa de los licitantes, el reglamento establece que será procedente esta instancia, que será proveída por la Contraloría General, por los actos que se substancien durante los procedimientos de contratación. Establece las formalidades que deben seguir las personas que se duelen de los actos de contratación, Establece la obligación del área contratante para rendir el informe circunstanciado sobre la inconformidad del quejoso. El contenido de la resolución que emita la Contraloría General y de los efectos de las resoluciones. Como medio alternativo de solución de controversias, se establece el procedimiento de conciliación al que pueden acudir las partes para resolver los casos de incumplimiento de contratos.</p>
<p>Título Octavo</p>	<p>En este título se establecen las condiciones que deberán cumplir las personas interesadas para inscribirse en el padrón de</p>

**Del Padrón de
Proveedores**

proveedores y estar en posibilidad de celebrar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la universidad.



REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Del objeto

El presente reglamento tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación y control del gasto que derivan de los procedimientos de las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realice la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, con independencia del origen de los recursos con que se paguen y/o se garanticen y que legalmente le corresponden, incluyendo las reservas patrimoniales de la universidad en su carácter de entidad autónoma con la debida observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal forma que la administración de los recursos resulte eficiente, eficaz y transparente para satisfacer los objetivos a los que están destinados, permitiendo asegurar a la universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

La universidad emitirá, de conformidad con este ordenamiento, las políticas, bases y lineamientos para las materias a las que se refiere este artículo, asimismo, se abstendrá de celebrar actos o cualquier tipo de contratos fuera de lo que marca el presente ordenamiento.

ARTÍCULO 2. Autoridades universitarias facultadas para interpretar el presente reglamento

En el ámbito de sus atribuciones las autoridades universitarias facultadas para interpretar el presente reglamento son la Comisión de Asuntos Jurídicos del Honorable Consejo Universitario; la Rectoría mediante la Dirección General Jurídica, la Contraloría General y el Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de su Unidad de Asuntos Jurídicos.

Para lo no previsto en el presente reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Civil para el Estado de Hidalgo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, los dos últimos entre tanto de forma paulatina entra en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el DOF el 7 de junio de 2023, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se expide, ordenamiento que será también de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 3. Excepción al ámbito de aplicación

No estarán dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento los instrumentos jurídicos que suscriba la universidad con las dependencias o entidades de la Administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones o sociedades civiles asimiladas a empresas de participación estatal mayoritaria, así como con instituciones de educación pública. No obstante, dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando alguno de los sujetos obligados a entregar el bien o prestar el servicio, no tengan la capacidad para hacerlo por sí mismos y contraten un tercero para su realización.

Se considerará que alguno de los sujetos mencionados que funjan como proveedor, tiene capacidad para realizar los trabajos o prestar un servicio por sí misma, cuando para cumplir con el contrato no requiera celebrar otro contrato con terceros, o bien, de requerirlo, éste no exceda del cuarenta y nueve por ciento del importe total del contrato celebrado con la universidad. Si el contrato se integra por varias partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Para la asignación del contrato bajo el supuesto del párrafo segundo de este artículo, el área requirente deberá solicitar a los sujetos antes mencionados que funjan como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, por ello, no requerirá de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al señalado. Dicha documentación deberá ser entregada antes de la firma del contrato y deberá formar parte del expediente respectivo bajo la responsabilidad del área requirente.

ARTÍCULO 4. Proyectos institucionales con fondos específicos

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios que cuenten con financiamiento de programas que deriven de ingresos etiquetados, se aplicarán los lineamientos o reglas de operación para el ejercicio de dichos fondos específicos que correspondan al convenio que les dio origen y, en su caso, la legislación de la materia que resulte aplicable.

Cuando dichos lineamientos o reglas de operación remitan a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, será aplicable el presente reglamento en términos del artículo uno párrafo segundo del primero de los ordenamientos y el artículo tres del segundo de los ordenamientos.

Tratándose de utilización de fuentes de financiamientos externas provenientes de organismos privados nacionales o internacionales, obtenidos a través de la celebración de cualquier instrumento jurídico dotado de toda legalidad, la contratación que de ellas se derive, cuando así lo establezcan las condiciones de su otorgamiento, deberán ajustarse a las condiciones establecidas por los organismos que los otorguen, observando en lo conducente este reglamento.

Tratándose de reservas patrimoniales universitarias, éstas serán consideradas como recursos autogenerados de libre disposición y podrán ser utilizadas como fuente principal o alterna de pago, siempre que el vehículo para cubrir estas obligaciones se constituya mediante contrato de fideicomiso y el destino del gasto contribuya a los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Institucional de la universidad.

ARTÍCULO 5. Definiciones

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Área Requirente.** El centro de costos, las unidades administrativas o las dependencias que solicitan cubrir una necesidad a través de la adquisición o arrendamiento de un bien mueble o la contratación de un servicio.
- II. **Área Contratante.** La Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dependiente de la Coordinación de Administración y Finanzas.
- III. **Bases.** Documento en el cual se establecen todas las condiciones y requisitos solicitados por la convocante, necesarios para participar en un proceso de contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- IV. **Caso fortuito o fuerza mayor.** El acontecimiento proveniente de la naturaleza o del hombre caracterizado por ser imprevisible, inevitable, irresistible, insuperable, ajeno a la voluntad de las partes y que imposibilita el cumplimiento de todas o alguna de las obligaciones, siempre y cuando no se deriven o sean consecuencia directa o indirecta de la culpa, dolo o negligencia de la parte que lo sufre.
- V. **Centros de costos, unidades administrativas o las dependencias.** Las así definidas en el Estatuto General de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo o en cualquier otra normatividad universitaria.
- VI. **Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o el Comité.** El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- VII. **Contraloría General.** El Órgano de Control Interno de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo dependiente del Honorable Consejo Universitario.
- VIII. **Contrato.** Acto jurídico celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el proveedor, que produce y/o transfiere obligaciones y derechos.
- IX. **Contrato Abierto.** Acto jurídico celebrado entre la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y el proveedor, que produce y/o transfiere obligaciones y derechos, en el cual se establecen cantidades mínimas y máximas de los bienes o servicios a adquirir o arrendar.
- X. **Convocante.** La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo
- XI. **Contrato Plurianual.** Contratación que consolida o agrega demanda de diversos periodos. Mismo que por el lado de la oferta puede inducir a mayor competencia y por ende mejores precios y condiciones para la universidad.
- XII. **Coordinación.** La Coordinación de Administración y Finanzas del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- XIII. **Días hábiles.** Los así considerados por el artículo 715 de la Ley Federal del Trabajo.
- XIV. **Honorable Consejo Universitario.** Máximo Órgano de Gobierno de la

universidad integrado por las personas que establezca la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

- XV. **Ingresos etiquetados.** Aquellos ingresos de la universidad que se destinan a un gasto o programa específico provenientes de la federación o del estado de Hidalgo.
- XVI. **Ingresos excedentes.** Aquellos ingresos de libre disposición que durante el ejercicio fiscal se generan y no se encuentran originalmente presupuestados en el presupuesto anual de ingresos de la universidad.
- XVII. **Ingresos de libre disposición.** Aquellos ingresos de la universidad que no se encuentran etiquetados para la aplicación de un gasto o un programa específico provenientes de la federación o del estado de Hidalgo.
- XVIII. **Inversión pública productiva.** toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) el mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- XIX. **Investigación de mercado.** La verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia área requirente, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información.
- XX. **Licitante.** La persona que participe en cualquier procedimiento de licitación pública o bien de invitación a cuando menos tres personas.
- XXI. **MIPYMES.** Micro, pequeñas y medianas empresas estratificadas de acuerdo al artículo 3 fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (DOF 30 de diciembre de 2002).
- XXII. **Montos de Actuación.** Son los importes a partir de los cuales se sujetarán los procedimientos de contratación de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres proveedores y licitación pública definidos en el artículo 37 de este reglamento, que para su adjudicación no requieren de dictamen o autorización por parte del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad.
- XXIII. **Padrón de proveedores.** El instrumento que contiene el registro nominal de proveedores, con el fin de que las dependencias puedan obtener referencias para la adquisición o arrendamiento de bienes o la prestación de servicios.
- XXIV. **Partida o concepto.** La división o desglose de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, contenidos en un procedimiento de contratación o en un contrato o pedido, para diferenciarlos unos de otros, clasificarlos o agruparlos.

Partida se refiere a bienes o servicios individuales. Concepto se refiere a la agrupación de varias partidas.

XXV. **Precio conveniente.** es aquel que se determina a partir de obtener el promedio de los precios que resulten de las proposiciones aceptadas técnicamente en la licitación, y a éste se le resta el cuarenta por ciento. En caso de que en la licitación no se obtengan al menos tres propuestas técnicamente solventes, se deberá calcular la mediana considerando los precios obtenidos de la investigación de mercado. Por debajo de este parámetro no será procedente adjudicar la respectiva partida.

XXVI. **Precio de referencia.** Para cada partida o concepto a adjudicar, es la banda de precios dentro de la cual la universidad podrá adquirir un bien o contratar un servicio o arrendamiento. Esta banda de precios quedará determinada por el cálculo del precio conveniente y por el cálculo del precio no aceptable.

En los procedimientos en que opere la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, el precio de referencia será determinado por la universidad de entre la banda de precios de precio no aceptable y precio conveniente, a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrecerán porcentajes de descuento como parte de su proposición económica, sin que el descuento se ubique por debajo del precio conveniente. En estos procedimientos la universidad podrá a dar a conocer el precio de referencia con la publicación de la convocatoria.

XXVII. **Precio no aceptable.** es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada resulte superior en un diez por ciento al precio ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o del promedio de las ofertas solventes presentadas en la licitación y que por rebasar este parámetro resulta inaceptable para efectos de la adjudicación.

XXVIII. **Precio prevaleciente.** Es el promedio de precios del bien, arrendamiento o servicio requerido, al momento de llevar a cabo la investigación de mercado, que determinará el techo presupuestal por partida del concurso, y de cuya suma de techos presupuestales por la cantidad de bienes requeridas por partida se sustenta la autorización de la suficiencia presupuestal, la que deberá considerar las cargas fiscales correspondientes.

XXIX. **Proveedor.** La persona que celebre contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

XXX. **Recursos autogenerados.** Aquellos recursos que por cualquier concepto obtenga la universidad, distintos a los recursos por concepto de subsidios y transferencias. También lo son aquellos recursos que han sido generados por la universidad a lo largo del tiempo y se cataloguen como reservas patrimoniales de la institución. En ambos casos se catalogan como ingresos de libre disposición.

XXXI. **UMA.** Unidad de Medida y Actualización, que se constituye como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores, publicada de forma anual por el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática.

XXXII. **Universidad.** La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 6. Del objeto de las contrataciones

Para los efectos del presente reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidas:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministre la universidad de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras públicas;
- III. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan la instalación, por parte del proveedor, en inmuebles de la universidad, cuando su precio sea superior al de su instalación;
- IV. La contratación de los servicios relativos a bienes muebles que se encuentren incorporados o adheridos a inmuebles, cuyo mantenimiento no implique modificación alguna al propio inmueble y sea prestado por persona cuya actividad comercial corresponda al servicio requerido;
- V. La contratación de servicios con terceros relativos a la organización o asistencia a convenciones, exposiciones y seminarios, necesarios para cumplir con los fines de la universidad;
- VI. La reconstrucción y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de bienes muebles o personas, y contratación de servicios de limpieza y vigilancia;
- VII. La prestación de servicios de personas físicas, excepto la contratación de servicios personales subordinados o bajo el régimen de honorarios;
- VIII. La contratación de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, y
- IX. En general, los servicios de cualquier naturaleza para la consecución de los fines propios de la universidad y cuya prestación generen una obligación de pago a esta, salvo que la contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales.

Para el caso de los seguros de personas referidos en la fracción VI, estos se podrán contratar sin detrimento a lo dispuesto en el artículo 16 fracción IV de la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Las políticas, bases y lineamientos establecerán los principios de las adquisiciones bajo criterios de sustentabilidad que realice la universidad.

Las erogaciones deben corresponder a gastos estrictamente necesarios para el cumplimiento de los fines de la Institución.

ARTÍCULO 7. De las adquisiciones y servicios no sujetos al reglamento

No resultan sujetos a la aplicación del presente reglamento, además de las excepciones y

salvedades específicas señaladas en las fracciones VII y IX del artículo anterior, las adquisiciones y servicios siguientes:

- I. La compra directa de gasolina mediante cualquier mecanismo de pago;
- II. El arrendamiento de inmuebles;
- III. Los bancarios, cuya prestación se encuentre reservada a instituciones de crédito en términos de las disposiciones legales que regulan la prestación de éstos;
- IV. Los de intermediación bursátil, custodia de valores y constitución de fideicomisos o de sociedades de inversión;
- V. Los prestados por fedatarios públicos, y
- VI. Los testigos sociales que la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo mandaten su participación en los procedimientos de contratación de la universidad.

ARTÍCULO 8. De los principios generales de las contrataciones

Los procedimientos de adjudicación para contratar las adquisiciones, arrendamientos y servicios se deberán ajustar a los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, en concordancia con la disponibilidad presupuestaria y control del gasto, para una eficiente utilización de los recursos, a fin de garantizar las mejores condiciones para la universidad, la cual observará que haya la debida difusión, igualdad y libertad de acceso en dichos procedimientos.

ARTÍCULO 9. De los manuales de procedimientos

La Dirección General de Planeación en conjunto con la Coordinación de Administración y Finanzas, con base en las disposiciones y principios contenidos en este reglamento, emitirán y actualizarán los procedimientos institucionales que deberán especificar las condiciones particulares y definiciones que se requieran en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios.

ARTÍCULO 10. Del arrendamiento de bienes muebles

La universidad, previo al arrendamiento de bienes muebles a largo plazo, deberá realizar los estudios de factibilidad, que deberán reflejar la conveniencia de su adquisición mediante el arrendamiento o arrendamiento con opción a compra de bienes, para lo cual se considerarán, entre otros aspectos, los costos de mantenimiento y consumibles que se tengan que pagar en cada caso.

ARTÍCULO 11. De la adquisición de bienes usados o reconstruidos

Para determinar la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, la universidad deberá realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse

mediante avalúo de peritos autorizados, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces la unidad de medida y actualización, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

ARTÍCULO 12. De la contratación de seguros

Cuando se estime necesario y previa solicitud de las áreas requirentes, se deberán contratar los servicios de aseguradoras para mantener adecuada y satisfactoriamente protegidos los bienes con que se cuenten.

No será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgos a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse o bien, se constate que no exista oferta de seguros en el mercado para los bienes de que se trate. La Coordinación de Administración y Finanzas autorizará previamente la aplicación de la excepción.

ARTÍCULO 13. Del contrato con pago de anticipo

Cuando se pacte el pago de anticipo, en ningún caso será mayor al cincuenta por ciento del importe total del contrato, y el pago estará sujeto a la presentación de una garantía por la totalidad del anticipo.

ARTÍCULO 14. Del contrato con pago por adelantado

No se podrá pactar la realización del pago por adelantado, por lo que, bajo la responsabilidad del área requirente, deberá establecerse en todos los contratos la condición de precio cierto y fijo y el pago sujeto a la entrega de los bienes, o la prestación del servicio.

El área contratante previa autorización por escrito de la coordinación, por razones fundadas y motivadas o por disposición legal, podrá autorizar el pago de suscripciones, seguros, licenciamientos o de otros servicios, en los que no sea posible pactar que su costo sea cubierto después de que la prestación del servicio se realice.

ARTÍCULO 15. Del contrato por servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones

Cuando los centros de costos, las unidades administrativas o las dependencias de la universidad requieran contratar servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, el área requirente deberá justificar el por qué con los recursos técnicos y humanos con que cuenta la universidad no se pueden satisfacer en tiempo y forma los servicios objeto de su solicitud.

ARTÍCULO 16. De la legislación por aplicar en contrataciones en el extranjero

Si las obligaciones que deriven del contrato deben ocurrir fuera del territorio nacional, el contrato se suscribirá atendiendo a la normatividad del país donde se celebre, aplicando en lo procedente el presente reglamento.

Si las obligaciones que se contraten en el extranjero deben ocurrir dentro del país, el contrato se suscribirá atendiendo al presente reglamento. Lo anterior, con la salvedad de que se acredite que no se pueden celebrar al amparo de éste, asegurando a la universidad las mejores condiciones de contratación disponibles.

Para el caso de las contrataciones en el extranjero, deberá mediar dictamen de procedencia de contratación firmado por el titular del centro de costos, la unidad administrativa o la dependencia requirente.

Será mediante la investigación de mercado que se acreditará que no es posible realizar el procedimiento de contratación y ni suscribir el contrato en territorio nacional. De igual forma, en contrataciones en el extranjero menores a trescientas UMAs bastará el documento comprobatorio del gasto y ser autorizado por el funcionario competente.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 17. De los requerimientos para su elaboración

Para la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, los centros de costos, las unidades administrativas o las dependencias formularán su Programa Anual Operativo para el ejercicio fiscal siguiente, el cual contendrá la planeación de sus requerimientos de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios, de conformidad con sus necesidades y acorde a sus objetivos y programas de operación, debiéndose ajustar estos a los fines de la universidad, a los objetivos y prioridades del Plan de Desarrollo Institucional, así como a los objetivos, metas y previsiones de recursos establecidos en el Presupuesto Anual de Egresos.

ARTÍCULO 18. Del contenido del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, considerará los puntos siguientes:

- I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- II. Los objetivos, metas, acciones y objetos de gasto;

- III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;
- IV. Los plazos estimados en los que se requieran los bienes, arrendamientos y servicios;
- V. La existencia en cantidad suficiente de los bienes, los plazos estimados de suministro y los servicios que satisfagan los requerimientos de las propias dependencias;
- VI. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles a su cargo, incluyendo los contratos plurianuales;
- VII. Los procedimientos de contratación;
- VIII. Los requerimientos se agruparán por tipo de proyecto, fondo, partida, y
- IX. Los demás que deba tomarse en cuenta según la naturaleza y características de las adquisiciones, arrendamientos o servicios.

ARTÍCULO 19. De la responsabilidad de formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y sus adecuaciones

La Coordinación de Administración y Finanzas dependiente del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo será el área responsable de integrar y formular el Programa Anual de Adquisiciones, mediante la estimación de los requerimientos y la información contenida en el Programa Anual Operativo elaborado por la Dirección General de Planeación, de acuerdo con el calendario que se establezca.

Una vez formulado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la Dirección de Recursos Materiales, Arrendamientos y Servicios dependiente de la Coordinación de Administración de Finanzas, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité lo remitirá a su Presidencia para que por su conducto se presente al Honorable Consejo Universitario para su aprobación en la sesión en que se apruebe el presupuesto anual universitario o más tardar en la primer sesión del siguiente ejercicio fiscal de ese máximo órgano de gobierno.

Las adecuaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo deberán turnarse para su dictaminación a la Comisión de Presupuesto, dependiente del Honorable Consejo Universitario. La Comisión de Presupuesto enviará dichas adecuaciones para la aprobación del máximo órgano de gobierno, a más tardar en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal inmediato posterior.

ARTÍCULO 20. De la consolidación del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y su publicación

Consolidado el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo que operará en el ejercicio fiscal siguiente, el Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de la Coordinación de Administración y Finanzas lo someterá al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad en su primera sesión ordinaria para obtener de sus miembros

sus observaciones y recomendaciones. Asimismo, presentará el calendario de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

Dicho programa se pondrá a disposición de los interesados, a través de la página web de la universidad, a más tardar el 31 de enero de cada año, con la indicación de que es de carácter informativo y estará sujeto a disponibilidad financiera, por lo tanto, no implica compromiso alguno de contratación y podrá ser modificado, adicionado, suspendido, y, en su caso, cancelado, sin responsabilidad alguna para la universidad.

CAPÍTULO SEGUNDO CONTRATACIONES PLURIANUALES

ARTÍCULO 21. De los contratos plurianuales

El Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, podrá autorizar la celebración de contratos plurianuales durante el ejercicio fiscal de que se trate.

El área requirente deberá documentar lo siguiente:

- I. Justificación de que su celebración representa ventajas económicas o que sus términos o condiciones son más favorables para la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Desglose del gasto a precios del año, tanto para el ejercicio fiscal correspondiente, como para los subsecuentes;
- III. Las especificaciones de las adquisiciones, arrendamientos o servicios, señalando si corresponden a inversión o gasto corriente, y
- IV. Justificación de que las contrataciones a realizar son necesarias para la ejecución de las funciones que se tienen encomendadas.

ARTÍCULO 22. De la autorización contratos plurianuales

Integrada la documentación e información a que hace referencia el artículo anterior, el área requirente deberá someter el expediente a la Coordinación de Administración y Finanzas dependiente del Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, a efecto de que la primera lo valore y, en su caso, emita por escrito la autorización para la celebración del contrato plurianual correspondiente, sin perjuicio de que el procedimiento de contratación cumpla con la normativa aplicable para la adjudicación y formalización del contrato respectivo.

ARTÍCULO 23. De los compromisos plurianuales de gasto

El proyecto de presupuesto de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo deberá prever los compromisos plurianuales de gasto que autorice el Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo a través de la Coordinación de Administración y Finanzas,

los que tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto y quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual, autorizada en el ejercicio fiscal de que se trate.

Tratándose de compromisos plurianuales de gasto destinados a inversión pública productiva, la parte del compromiso de pago que provenga de ingresos de libre disposición excedentes, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, podrán ejercerse en el ejercicio inmediato posterior al que fueron obtenidos.

CAPÍTULO TERCERO AUTORIZACIÓN PRESUPUESTAL PARA CELEBRAR CONTRATACIONES

ARTÍCULO 24. De las autorizaciones presupuestales

Se convocará, adjudicará o contratará adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo al presupuesto autorizado y sujetándose al calendario de gasto correspondiente, al igual que con cargo a las reservas patrimoniales de la universidad constituidas en fideicomiso, sea de forma total o parcial o como garantía o fuente primaria o alterna de pago.

En casos excepcionales, previo a la autorización de su presupuesto, los centros de costos, las unidades administrativas o las dependencias podrán solicitar a la Coordinación de Administración y Finanzas su aprobación para convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este párrafo se considerará nulo.

TÍTULO TERCERO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 25. De la Conformación del Comité

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo estará constituido por:

- I. El presidente, será el titular de la Secretaría General de la Universidad;
- II. El secretario técnico, será el titular de la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, y
- III. Ocho vocales, que serán los titulares de la Coordinación de Administración y Finanzas, de la Dirección General de Planeación, de la Coordinación de la División

de Investigación, Desarrollo e Innovación, de la Coordinación de la División de Extensión de la Cultura, de la Dirección de Servicios Académicos, de la Dirección de Control Presupuestal, de la Dirección de Recursos Financieros y de la Dirección de Mantenimiento.

Los titulares de la Dirección General Jurídica y de la Contraloría General asistirán a las sesiones del comité como asesores con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el comité. Podrán entregar sus pronunciamientos razonados de manera escrita o hacerlos verbalmente en la sesión correspondiente, lo cual se hará constar en el acta de dicha sesión.

Las y los integrantes del comité con derecho a voz y voto, así como los asesores de este, podrán designar por escrito a quienes los suplirán.

La responsabilidad de cada integrante del comité quedará limitada al voto que emita respecto del asunto sometido a su consideración, con base en la documentación que le sea presentada, debiendo formular expresamente el sentido de su voto en todos los casos, salvo cuando existe conflicto de intereses, en cuyo caso deberá excusarse y expresar el impedimento correspondiente.

ARTÍCULO 26. Del titular de la Secretaría Técnica

El titular de la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios será el titular de la Secretaría Técnica Comité, sólo tendrá derecho a voz.

ARTÍCULO 27. De los invitados al Comité

A solicitud de cualquiera de quienes integran o asesoran al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se podrá invitar a las personas cuya intervención se estime necesaria en las sesiones, para aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza relacionados con los asuntos sometidos a consideración del comité, quienes tendrán el carácter de invitadas, participarán con voz pero sin voto y sólo permanecerán en la sesión durante la presentación y discusión del tema para el cual fueron invitadas.

Los invitados a que se refiere el párrafo anterior suscribirán un documento en el que se obliguen a guardar la debida reserva y confidencialidad, en caso de que durante su participación tengan acceso a información clasificada con tal carácter en términos de la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública que resulte aplicable.

La Dirección General Jurídica elaborará el documento que alude el párrafo anterior. Una vez suscrito el documento por triplicado, el primer original quedará en resguardado de la Secretaría Técnica del Comité, debiendo remitir el segundo original a la Contraloría General y el tercer original a la Dirección General Jurídica.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES Y REGLAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 28. De las Funciones del Comité

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá las funciones siguientes:

- I. Emitir observaciones y recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que le haga de conocimiento el Patronato de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité;
- III. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que presente cualquier miembro del comité, así como someterlas a la consideración del Honorable Consejo Universitario a través del presidente del comité; en su caso, autorizar los supuestos no previstos en las mismas;
- IV. Dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública por encontrarse en alguno de los supuestos a que se refieren las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXII del artículo 72 de este reglamento. Respecto de las fracciones de ese precepto no enunciadas, el dictamen de excepción será responsabilidad del titular del área requirente, el comité tomará conocimiento y registro sin perjuicio de emitir su opinión;
- V. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución;
- VI. Autorizar, cuando se justifique, la creación de subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como aprobar la integración y funcionamiento de estos;
- VII. Coadyuvar al cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia, y
- VIII. Resolver los casos no previstos en este reglamento.

ARTÍCULO 29. De las obligaciones para el ejercicio de sus funciones

Para el ejercicio de sus funciones el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá:

- I. Verificar el cumplimiento del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad;
- II. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento del comité y en su caso de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento del reglamento y demás disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, determinando la competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de las personas integrantes, así como la forma y términos en que

- deberán informar al propio comité de los asuntos que conozcan;
- III. Establecer su calendario de sesiones ordinarias del ejercicio inmediato posterior, que podrán ser semanales, quincenales, mensuales o bimestrales;
 - IV. De estimarlo conveniente y para el ejercicio fiscal correspondiente, actualizar los rangos y cantidad de UMAs de los montos de actuación a los que se sujetarán los procedimientos de contratación de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres proveedores y licitación pública definidos en el artículo 37 de este reglamento y autorizar excepcional y justificadamente, para casos concretos, rebasar el porcentaje del veinte por ciento del presupuesto anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, establecido como monto de actuación para contratar mediante adjudicación directa e invitación a cuando menos tres personas;
 - V. Ampliar la vigencia de los contratos en el supuesto específico que prevé el artículo 93 de este reglamento;
 - VI. Emitir observaciones y recomendaciones al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios antes de su publicación en la página web de la universidad, de acuerdo con el presupuesto aprobado para el ejercicio correspondiente, y
 - VII. Recibir por conducto de la Secretaría Técnica, las propuestas de modificación a las políticas, bases y lineamientos formuladas por el Presidente del Comité o por cualquier miembro de éste, así como dictaminar sobre su procedencia y, en su caso, someterlas a la consideración del Honorable Consejo Universitario.

ARTÍCULO 30. De las sesiones del Comité

Las sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios se celebrarán en los términos siguientes:

- I. Serán ordinarias aquellas que estén programadas en el calendario anual de sesiones, las cuales se podrán cancelar cuando no existan asuntos a tratar.
- II. Serán extraordinarias las sesiones del comité para tratar asuntos de carácter urgente debidamente justificados, previa solicitud formulada por cualquier miembro del comité o de un área requirente;
- III. Se llevarán a cabo cuando asista la mayoría de los miembros con derecho a voz y voto.

Las decisiones y acuerdos del comité se tomarán de manera colegiada por mayoría de votos de las personas miembro con derecho a voz y voto presentes en la sesión correspondiente y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad;
- IV. Las sesiones sólo podrán llevarse a cabo cuando estén presentes las personas que funjan como presidente y secretario técnico o las que les suplan;
- V. La convocatoria de cada sesión, junto con el orden del día y los documentos correspondientes a cada asunto, se entregará en forma impresa o, de preferencia, por medios electrónicos a los participantes del comité cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la celebración de las sesiones ordinarias y con un día

hábil de anticipación para las extraordinarias. La sesión sólo podrá llevarse a cabo cuando se cumplan los plazos indicados;

- VI. Los asuntos que se sometan a consideración del comité deberán presentarse en el formato que el comité considere conveniente, y tratándose de las solicitudes de excepción a la licitación pública invariablemente deberán contener la información prevista por el artículo 75 del presente reglamento, así como la relación de la documentación soporte que se adjunte para cada caso.

La solicitud de excepción a la licitación pública y la documentación soporte que quede como constancia de la contratación, deberán ser firmadas por la persona titular del área requirente.

El formato a que se refiere el primer párrafo de esta fracción deberá estar firmado por la Secretaría Técnica, quien será responsable de que la información contenida en el mismo corresponda a la proporcionada por las áreas respectivas;

- VII. Cuando de la solicitud de excepción a la licitación pública o documentación soporte presentada por el área requirente, o bien del asunto presentado, no se desprendan, a juicio del comité, elementos suficientes, para dictaminar el asunto de que se trate, éste deberá ser retirado, lo cual quedará asentado en el acta respectiva, sin que ello impida que el asunto pueda ser presentado en una subsecuente ocasión a consideración del comité, una vez que se subsanen las deficiencias observadas o señaladas por éste. En ningún caso el comité podrá emitir su dictamen condicionado a que se cumplan determinados requisitos o a que se obtenga documentación que sustente o justifique la contratación que se pretenda realizar.

Los dictámenes de procedencia a las excepciones a la licitación pública que emita el comité no implican responsabilidad alguna para las personas integrantes del comité respecto de las acciones u omisiones que posteriormente se generen durante el desarrollo de los procedimientos de contratación o en el cumplimiento de los contratos;

- VIII. De cada sesión se elaborará acta que será aprobada y firmada por todas las personas que hubieran asistido a ella, a más tardar en la sesión inmediata posterior. En dicha acta se deberá señalar el sentido de los acuerdos tomados por los miembros con derecho a voto y, en su caso, los comentarios relevantes de cada asunto. Las personas asesoras y las invitadas firmarán únicamente el acta como constancia de su asistencia o participación y como validación de sus comentarios. La copia del acta debidamente firmada deberá ser integrada en la carpeta de la sesión siguiente;
- IX. El orden del día de las sesiones ordinarias contendrá un apartado correspondiente al seguimiento de acuerdos emitidos en las sesiones anteriores. En el punto correspondiente a asuntos generales, sólo podrán incluirse asuntos de carácter informativo;
- X. En la última sesión de cada ejercicio fiscal se presentará a consideración del comité el calendario de sesiones ordinarias del ejercicio siguiente.

En la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal se analizará, previo a su difusión en la página web de la universidad, el programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y se aprobarán los rangos de los montos de actuación

a que alude el artículo 37 de este reglamento, a partir del presupuesto autorizado a la universidad para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, y

- XI. El contenido de la información y documentación que se someta a consideración del comité será de la exclusiva responsabilidad del área que las formule.

ARTÍCULO 31. Del informe trimestral

El informe trimestral a que se refiere el artículo 28 fracción V del presente reglamento, se suscribirá y presentará por la persona que se desempeñe como presidente del comité en la sesión ordinaria inmediata posterior a la conclusión del trimestre de que se trate, el cual contendrá los aspectos siguientes:

- I. Una síntesis sobre la conclusión y los resultados generales de las contrataciones realizadas por invitación a cuando menos tres personas, adjudicación directa y las derivadas de licitaciones públicas;
- II. Una relación de los contratos siguientes:
 - a. Aquéllos en los que los proveedores entregaron con atraso los bienes adquiridos o prestaron con atraso los servicios contratados;
 - b. Los que tengan autorizado prórroga del plazo de entrega de bienes adquiridos o prestación de los servicios contratados;
 - c. Aquellos en los que se les haya aplicado alguna penalización;
 - d. Aquellos en que se hubiere agotado el monto máximo de penalización previsto en las políticas, bases y lineamientos, detallando el estado actual en que se encuentren dichos contratos a la fecha de elaboración del informe;
 - e. Los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos temporalmente, y
 - f. Los que se encuentren terminados sin que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones de las partes.
- III. Una relación de las inconformidades presentadas, precisando los argumentos expresados por los inconformes y, en su caso, el sentido de la resolución emitida; y
- IV. El estado que guardan las acciones para la ejecución de las garantías por la rescisión de los contratos, por la falta de reintegro de anticipos o por los defectos y vicios ocultos de los bienes o de la calidad de los servicios.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FUNCIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 32. De la Presidencia

Corresponderá al Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como presidir las sesiones del comité y emitir su voto respecto de los asuntos que se sometán a consideración de este.

ARTÍCULO 33. Del titular de la Secretaría Técnica

El titular de la Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá:

- I. Elaborar las convocatorias, órdenes del día y los listados de los asuntos que se tratarán; incluir en las carpetas correspondientes los soportes documentales necesarios, así como remitir dichos documentos a los participantes en el comité;
- II. Levantar la lista de asistencia a las sesiones del comité para verificar que exista el *quorum* necesario;
- III. Supervisar que los acuerdos del comité se asienten en los formatos respectivos, elaborar el acta de cada una de las sesiones y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos, y
- IV. Vigilar que el archivo de documentos esté completo y se mantenga actualizado.

ARTÍCULO 34. De los vocales

Será obligación de las personas que funjan como vocales analizar el orden del día y los documentos de los asuntos que se sometán a consideración del comité, a efecto de emitir el voto correspondiente.

ARTÍCULO 35. De los asesores

Corresponderá a las personas asesoras del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios proporcionar de manera fundada y motivada la orientación necesaria en torno a los asuntos que se traten, de acuerdo con las facultades que tenga conferidas el área que las haya designado.

ARTÍCULO 36. De los invitados

Las personas invitadas tendrán la función de aclarar aspectos técnicos, administrativos o de cualquier otra naturaleza de su competencia, relacionados exclusivamente con el asunto para el cual hubieren sido convocadas.

TÍTULO CUARTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO



GENERALIDADES

ARTÍCULO 37. De los procedimientos de contratación

La adquisición de bienes, el arrendamiento de bienes muebles y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realice la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, se sujetará a lo siguiente:

- I. Aquellas compras y contrataciones de servicios cuyo importe sea menor a trescientas UMAs del ejercicio fiscal de que se trate, sin incluir los gravámenes fiscales, se llevarán a cabo por adjudicación directa soportado con el comprobante fiscal correspondiente, sin necesidad de formalizar contrato ni investigación de mercado.
- II. Sin perjuicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 72 de este reglamento, en el caso de operaciones cuyo monto sea igual o superior a trescientas UMAs y hasta cuatro mil trescientos treinta UMAs, sin incluir los gravámenes fiscales, se realizarán por adjudicación directa por contrato, garantizando las mejores condiciones para la universidad a través de cuando menos tres cotizaciones, las cuales deberán cumplir por lo mínimo, con lo que a continuación se señala:
 - a) Contener una descripción de las características del bien o servicio, garantías, condiciones de entrega o prestación.
 - b) Ser expedidas por personas físicas o morales cuyo objeto social sea del ramo de los bienes, arrendamiento o servicios requeridos.
 - c) Ser emitidas como máximo sesenta días naturales anteriores a la contratación y encontrarse vigente al momento de la contratación.
 - d) Contener nombre o denominación social, registro federal de contribuyentes y demás datos fiscales necesarios, domicilio, teléfono, firma y cargo de quien la expide.

Los centros de costos, las unidades administrativas o las dependencias también podrán acreditar que se obtienen mejores condiciones en cuanto a precio, características y calidad con la información que recaben de páginas web o vía telefónica, siempre y cuando se lleve registro de la información que permita su verificación.
- III. Sin perjuicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 72 de este reglamento, tratándose de operaciones a realizarse cuyo monto sea superior a cuatro mil trescientos treinta UMAs y hasta por veinticinco mil cuatrocientos sesenta UMAs, sin incluir los gravámenes fiscales, se efectuará el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.
- IV. Sin perjuicio de los procedimientos de contratación previstos en el artículo 72 de este reglamento, para el supuesto de operaciones cuyo importe sea superior a veinticinco mil cuatrocientos sesenta UMAs, sin incluir los gravámenes fiscales, se deberá llevar a cabo un procedimiento de licitación pública.

Los procedimientos de contratación se basarán en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y sus

actualizaciones.

Se procurará que la suma de las operaciones efectuadas al amparo de las fracciones II y III de este artículo no excedan del veinte por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la universidad definido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Los procedimientos que se celebren al amparo de este artículo no requerirán del dictamen a que refiere los artículos 28 fracción IV y 72 párrafos segundo y tercero de este reglamento.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se celebren al amparo de este artículo no podrán fraccionarse con el objeto de rebasar artificialmente los topes establecidos en las fracciones II y III anteriores.

Se considerará que existe fraccionamiento de las operaciones, cuando en las contrataciones involucradas se presenten las siguientes circunstancias:

- a) Todas estén fundadas en el presente artículo;
- b) Los bienes o servicios objeto de las contrataciones sean exactamente los mismos;
- c) Las operaciones se efectúen en un sólo ejercicio fiscal;
- d) El área contratante o el área requirente pudieron prever las contrataciones en un sólo procedimiento a partir de la definición del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, sin que esto sea aplicable en los casos de contrataciones derivadas de modificaciones a dicho programa, y
- e) Las solicitudes de contratación se realicen por la misma área requirente.

Los montos de actuación para cada uno de los procedimientos referidos serán revisados y modificados de ser necesario en forma anual por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad. La Presidencia del Comité, los difundirá mediante circular que deberá publicarse en el Órgano Informativo Oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

En los procedimientos de contratación deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para los participantes, especialmente por lo que se refiere a: tiempo y lugar de entrega; forma y tiempo de pago; penas convencionales; anticipos y garantías, y proporcionarse a los interesados igual acceso a la información relacionada con dichos procedimientos, a fin de evitar favorecer a algún participante.

ARTÍCULO 38. Del carácter de los procedimientos de contratación

El carácter de los procedimientos de contratación podrá ser:

- I. Nacional, cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana y el porcentaje de contenido nacional de los bienes o servicios es de al menos del sesenta y cinco por ciento o si el bien se encuentre inscrito dentro de las reservas permanentes de cualquier tratado comercial de libre comercio firmado por México, o
- II. Internacional, cuando puedan participar tanto personas de nacionalidad mexicana

como extranjera.

Los procedimientos de contratación internacional se llevarán a cabo cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- a. Los proveedores de bienes o servicios no cuenten con la capacidad de respuesta para atender en tiempo y forma las necesidades de la universidad, lo que se deberá acreditar con la investigación de mercado;
- b. Habiéndose realizado una de carácter nacional no se presenten propuestas, sin menoscabo de lo previsto por el artículo 72 fracción VII de este reglamento, y
- c. Así se estipule para las contrataciones financiadas con recursos de procedencia extranjera otorgados a la universidad.

Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación, así como en la invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes no podrán ser negociadas.

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Los licitantes sólo podrán presentar una proposición en cada procedimiento de contratación; iniciado el acto de presentación y apertura de proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.

A los actos del procedimiento de licitación pública e invitación a cuando menos tres personas podrá asistir cualquier persona en calidad de observadora, bajo la condición de registrar su asistencia y abstenerse de intervenir en cualquier forma en los mismos.

ARTÍCULO 39. De las modalidades de la licitación e invitación a cuando menos tres personas

La licitación pública conforme a los medios que se utilicen podrá ser:

- I. Presencial, en la cual los licitantes exclusivamente podrán presentar sus proposiciones en forma documental y por escrito, en sobre cerrado, durante el acto de presentación y apertura de proposiciones, o bien, si así se prevé en la convocatoria a la licitación, mediante el uso del servicio postal o de mensajería.

La o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo, se realizarán de manera presencial, a los cuales podrán asistir los licitantes, sin perjuicio de que el fallo pueda notificarse por escrito.

- II. Electrónica, en la cual exclusivamente se permitirá la participación de los licitantes mediante herramientas informáticas, se utilizarán medios electrónicos para la identificación y las comunicaciones.
- III. Mixta, en la cual se podrá llevar a cabo en forma presencial o electrónica la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

El sobre que contenga la proposición de los licitantes deberá entregarse en la forma y medios que prevea la convocatoria a la licitación.

Las proposiciones presentadas deberán ser firmadas autógrafamente por los licitantes o sus apoderados; en el caso de que éstas sean enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, se emplearán medios de identificación electrónica, los cuales producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 40. De los lineamientos para las licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas, electrónicas o mixtas

Corresponderá a la Coordinación de Administración y Finanzas proponer al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios la aprobación de los lineamientos aplicables a los procedimientos de contratación por licitación pública e invitación a cuando menos tres personas en las modalidades electrónica o mixta.

ARTÍCULO 41. De la Investigación de mercado

Sin perjuicio de las previsiones para acreditar las condiciones existentes en el mercado, establecidas en el artículo 37 fracciones I y II de este reglamento, previo al inicio de los procedimientos de contratación los centros de costos, las unidades administrativas o las dependencias con la asesoría y orientación de la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios realizarán una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones de contratación para la universidad.

En términos del artículo 65 de este reglamento, la investigación de mercado podrá ser complementada ex post cuando se acuda a los supuestos previstos en dicho precepto.

ARTÍCULO 42. De los propósitos de la investigación de mercado

La investigación de mercado tendrá como propósito que las áreas requerientes:

- I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;
- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación, con el que se podrá sustentar la autorización de la suficiencia presupuestal y/o en su caso solicitar un margen de hasta el diez por ciento para emprender la contratación respectiva.

La investigación de mercado podrá ser utilizada por el área requirente para lo siguiente:

- a. Sustentar la procedencia de agrupar varios bienes o servicios integrados en un solo concepto;

- b. Acreditar la aceptabilidad del precio conforme al cual se realizará la contratación correspondiente;
- c. Establecer el precio prevaleciente de bienes, arrendamientos o servicios;
- d. Analizar la conveniencia de utilizar la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento, cuando el procedimiento de contratación no se dirija a MIPYMES y las demás circunstancias previstas en el artículo 71 fracción II de este reglamento, con la salvedad prevista en la fracción VII del mismo precepto;
- e. Determinar si existen bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables;
- f. Determinar la procedencia si la contratación operará al amparo del artículo 37 o del artículo 72 de este reglamento, en este último precepto por ubicarse en algún supuesto de excepción a la licitación pública, y
- g. Elegir el procedimiento de contratación que podrá llevarse a cabo.

ARTÍCULO 43. Del análisis de la investigación de mercado

El análisis de la información obtenida en la investigación de mercado se efectuará considerando las mismas condiciones en cuanto a los plazos y lugares de entrega de los bienes o de la prestación de los servicios; la moneda a cotizar; la forma y términos de pago; las características técnicas de los bienes o servicios, y las demás circunstancias que resulten aplicables y que permitan la comparación objetiva entre bienes o servicios iguales o de la misma naturaleza.

La investigación de mercado la realizará el área requirente con la asesoría de la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, preferentemente con un plazo de 60 días de anticipación que permita conocer las condiciones que imperan en el mercado al momento de iniciar el procedimiento de contratación que corresponda.

La investigación de mercado y su resultado deberán documentarse e integrarse al expediente de contratación correspondiente.

ARTÍCULO 44. De las Normas Oficiales Mexicanas

En los procedimientos de contratación que se realicen, se podrá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7 y 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

El área requirente deberá indicar en la convocatoria a la licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o solicitud de cotización para realizar la investigación de mercado, según corresponda, el nombre y los datos de identificación de la o las normas que deben cumplirse en el procedimiento de contratación respectivo, así como verificar que la inclusión de las normas o especificaciones señalados en el párrafo anterior no limita la libre participación y concurrencia de los interesados.

Tratándose de bienes de inversión, en la convocatoria a la licitación pública podrá requerirse que los licitantes entreguen copia simple del certificado expedido por las

personas acreditadas, conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad.

ARTÍCULO 45. De los Sistemas de Gestión de la Calidad

Sólo podrá solicitarse que los licitantes cuenten con un sistema de gestión de la calidad en la producción de bienes o servicios, cuando se verifique y se deje constancia en el expediente de lo siguiente:

- I. Que existen en el mercado al menos tres personas que cuentan con el sistema de gestión de calidad solicitado, lo cual se acreditará con la investigación de mercado que se realice previamente al inicio de un procedimiento de licitación pública o de invitación a cuando menos tres personas. Será responsabilidad del titular del área requirente remitir a la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la investigación de mercado correspondiente, y
- II. Que en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios indique, de manera precisa, el nombre y demás datos de identificación de las normas de gestión de calidad aplicables, que de acuerdo con el área requirente resulte necesario solicitar.

En los casos a que se refiere este artículo, el licitante deberá entregar, junto con su proposición, copia simple del certificado expedido por la persona acreditada conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad, en el que se establezca que cuenta con los sistemas de gestión de calidad, los cuales deberán amparar la totalidad del proceso productivo del bien o servicio requerido por la universidad. Tratándose de distribuidores o comercializadores, éstos deberán presentar copia simple del certificado otorgado al fabricante.

El licitante adjudicado, en caso de ser el fabricante, deberá presentar original o copia certificada del documento señalado en el párrafo anterior para su cotejo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

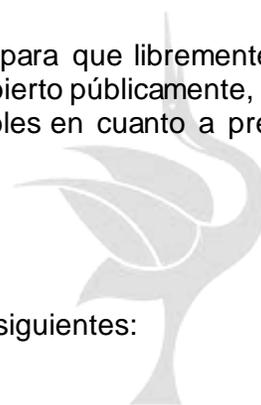
ARTÍCULO 46. De las características de la licitación pública

Las licitaciones públicas serán mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar a la universidad las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

ARTÍCULO 47. Del procedimiento de licitación pública

El procedimiento de licitación pública se compondrá de las fases siguientes:

- a) Publicación y obtención de la convocatoria y sus bases;



- b) Visita al sitio, de ser necesario, donde se prestarán los servicios o se instalarán o entregarán los bienes;
- c) Junta de aclaraciones;
- d) Recepción de documentación que consistirá en: pliego de requisitos legales y proposiciones técnicas y económicas. Dicha documentación deberá entregarse en un sobre perfectamente cerrado, al interior de este la información deberá estar separada identificando que se trata de una u otra información;
- e) Evaluación de las proposiciones y elaboración de los dictámenes legal-administrativo, técnico y económico con base en los requisitos del procedimiento de contratación;
- f) Fallo;
- g) Notificación del fallo, y
- h) Suscripción del contrato.

ARTÍCULO 48. De las erogaciones de los licitantes

Los costos que eroguen los participantes en la preparación y presentación de sus proposiciones serán totalmente a su cargo, liberando a la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo de la obligación de reintegrarlos, salvo en los casos en los que se trate de cancelación de la licitación por caso fortuito o fuerza mayor o por la negativa de la universidad de firmar el contrato asignado.

En los casos señalados, serán procedentes los gastos no recuperables cuando estas sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación pública o el contrato no signado limitándose según corresponda, a los siguientes conceptos:

- I. Costo de la preparación e integración de la proposición;
- II. Pasajes y hospedaje de la persona que haya asistido a la o las juntas de aclaraciones, al acto de presentación y apertura de proposiciones, al acto de fallo y a la firma del contrato, en caso de que el licitante no resida en el lugar en que se realice el procedimiento;
- III. Costo de la emisión de garantías, exclusivamente en el caso del licitante ganador; y
- IV. Los gastos en que el proveedor hubiera incurrido para cumplir con el contrato y los costos de los bienes producidos y entregados, o los servicios proporcionados, hasta el momento en que el proveedor suspenda su suministro o prestación por falta de firma del contrato por causas imputables a la universidad.

Los licitantes podrán solicitar a la universidad el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de la cancelación de la licitación pública o la emisión del fallo respectivo, según corresponda, debiendo presentar los comprobantes fiscales emitidos a su nombre.

ARTÍCULO 49. De la publicación de la convocatoria

La convocatoria a los procedimientos de licitación pública se publicará en la página web de la universidad y en el periódico de mayor circulación en el estado de Hidalgo, y garantizará que se cumplan todas las condiciones legales, económicas y técnicas para un procedimiento de licitación transparente.

Las bases de licitación serán sin costo.

ARTÍCULO 50. Del contenido de la convocatoria

La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

- I. La mención de que la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo convoca a licitación pública y el domicilio donde se localiza;
- II. El número de identificación de la convocatoria a la licitación pública;
- III. El señalamiento de que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria;
- IV. La descripción detallada de los bienes, arrendamientos o servicios, así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y alcance de la contratación. Se podrán incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que se consideren necesarios, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;
- V. La fecha, hora y lugar para realizar, de ser necesario, la visita al sitio donde se prestarán los servicios o se instalarán o entregarán los bienes;
- VI. La fecha, hora y lugar para celebración de la junta de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de aquella en la que se dará a conocer el fallo, así como para la firma del contrato, y si la licitación será presencial, electrónica o mixta y el señalamiento de la forma en la que se deberán presentar las proposiciones;
- VII. El idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones y anexos técnicos, así como los folletos;
- VIII. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;
- IX. El señalamiento de que, para intervenir en el acto de presentación y apertura de proposiciones, bastará que los licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica;
- X. La forma en que los licitantes deberán acreditar su existencia legal y personalidad jurídica, para efectos de la suscripción de las proposiciones y, en su caso, firma del contrato. Asimismo, la indicación de que el licitante deberá proporcionar una dirección de correo electrónico, en caso de contar con él;

- XI. Precisar que será requisito el que los licitantes entreguen junto con el sobre cerrado una declaración escrita, bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en alguno de los supuestos de impedimento previstos por el artículo 87 del presente reglamento y demás normativa universitaria aplicable;
- XII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los funcionarios o empleados universitarios, así como los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes. En dicha declaración también deberán manifestar que conocen y se someten a los Códigos de Ética y de Conducta de la Universidad en lo que a ellos les aplique;
- XIII. Si para verificar el cumplimiento de las especificaciones solicitadas se requiere de la realización de pruebas, se precisará el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deba obtenerse, de acuerdo con la Ley de Infraestructura de la Calidad y/o bien si el licitante por cuenta propia deberá demostrar, bajo los estándares que establezca el área requirente, la funcionalidad de los bienes que ofrezca a la universidad;
- XIV. La indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, o si se pagará con recursos del ejercicio fiscal inmediato posterior al año en que se hace la publicación, si será contrato abierto y, en su caso, la justificación para no aceptar proposiciones conjuntas;
- XV. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien, de cada partida o concepto de estos, serán adjudicados a un solo licitante, o si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una y el porcentaje diferencial en precio que se considerará;
- XVI. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;
- XVII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos;
- XVIII. El domicilio de la Contraloría General o, en su caso, el medio electrónico en que podrán presentarse inconformidades, y
- XIX. Modelo de contrato al que se sujetarán las partes.

Cualquier duda respecto de la convocatoria o las bases será resuelta por la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en conjunto con el área requirente y/o los asesores de cualquier instancia de la universidad.

ARTÍCULO 51. De los apartados e información para la elaboración de la convocatoria

La convocatoria a la licitación pública deberá contener además de los requisitos que señala el artículo que antecede los apartados e información que a continuación se indican:

- I. La indicación, en su caso, de que los bienes o servicios se adjudicarán por concepto en los que en cada uno de éstos quedarán agrupadas varias partidas, siempre y cuando no se limite la libre participación de cualquier interesado.
- II. Se entenderá que no se limita la libre participación, cuando con la investigación de mercado correspondiente al procedimiento de contratación, se constate la existencia de preferentemente tres probables proveedores que pudieran cumplir integralmente con el agrupamiento a que se refiere el párrafo anterior;
- III. En procedimientos que se convoquen bajo la modalidad de oferta subsecuente de descuentos, el precio máximo de referencia a partir del cual, sin excepción, los licitantes ofrezcan porcentajes de descuento como parte de su proposición, mismos que serán objeto de evaluación;
- IV. La descripción completa que permita identificar indubitablemente, las normas oficiales mexicanas, las normas mexicanas, las normas internacionales o, en su caso, las normas de referencia o especificaciones, cuyo cumplimiento se exija a los licitantes conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 44 y 45 del presente reglamento, con las que deberán demostrar que los bienes o servicios o los procesos de fabricación cumplen los estándares de calidad o unidades de medida requeridas;
- V. Para el caso previsto en el artículo 50 fracción XIII de este reglamento, se deberá especificar el método que se utilizará para realizar las pruebas que permitan verificar el cumplimiento de las especificaciones de los bienes a adquirir, arrendar o servicios a contratar; la institución pública o privada que las realizará y el momento para efectuarlas, así como la unidad de medida con la cual se determinará el resultado mínimo que deberá obtenerse en las pruebas señaladas. En el caso de que las bases de licitación prevean que el licitante por cuenta propia deba presentar y acreditar pruebas de funcionalidad de los bienes, estas se especificarán en el anexo que al efecto desarrolle el área técnica. Será responsabilidad del área técnica determinar que los niveles de aceptación sean los adecuados para la universidad;
- VI. La indicación de que se contratarán cantidades previamente determinadas o si el contrato será abierto en los términos del presente reglamento;
- VII. Si la totalidad de los bienes o servicios materia de la licitación pública serán objeto del contrato que se adjudique a un solo licitante, o si se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse lo dispuesto en los artículos 50 fracción XV y 70 de este reglamento;
- VIII. Adicional a los motivos expresos de desechamiento dispuestos en artículo 50 fracción XVI, enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin

obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

- IX. Criterios específicos conforme a los cuales se evaluarán las proposiciones y se adjudicará el contrato respectivo.

ARTÍCULO 52. De los documentos y anexos que deben presentar los licitantes

En la convocatoria se deberán indicar los documentos y anexos que deben presentar los licitantes, entre los que se encuentran los siguientes:

- I. El escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, mismo que contendrá los datos siguientes:
 - a. Del licitante: registro federal de contribuyentes, nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante. Tratándose de personas morales, además se señalará la descripción del objeto social de la empresa, identificando los datos de las escrituras públicas y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, con las que se acredita la existencia legal de las personas morales, así como el nombre de los socios, y
 - b. Del representante legal del licitante: datos de las escrituras públicas en las que le fueron otorgadas las facultades para suscribir las propuestas.
- II. La copia de los documentos mediante los cuales el licitante acreditará el cumplimiento de las normas, especificaciones o sistemas solicitados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los artículos 44 y 45 de este reglamento;
- III. La dirección de correo electrónico del licitante para efectos de notificación;
- IV. El escrito mediante el cual el licitante manifieste bajo protesta de decir verdad, que no se ubica en los supuestos establecidos en los artículos 87 y 107 del presente reglamento;
- V. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el licitante y su representante legal no se ubican en los supuestos del artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad que el licitante no se encuentra en situación de inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos con el sector público de cualquier orden de gobierno;
- VII. Copia del documento expedido por autoridad competente que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa, o bien, un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad, que cuentan con ese carácter, utilizando para tal fin el formato que al efecto proporcione la convocante;
- VIII. En su caso, el convenio firmado por cada una de las personas que integren una proposición conjunta, indicando en el mismo las obligaciones específicas del contrato que corresponderá a cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento;
- IX. La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del licitante de conformidad

- con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación o el artículo que lo sustituya;
- X. La opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales del licitante, en sentido positivo o no obligado, de conformidad con el artículo 69-BIS del Código Fiscal del Estado de Hidalgo o el artículo que lo sustituya;
 - XI. La opinión de cumplimiento en materia de seguridad social del licitante, emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social, en su caso;
 - XII. Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual manifieste no encontrarse en el supuesto previsto por el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación o el artículo que lo sustituya, y
 - XIII. Los demás que la convocante pudiere requerir, conforme a los bienes o servicios solicitados.

ARTÍCULO 53. Del contenido del modelo de contrato

En adición a las previsiones contenidas en el artículo 79 de este reglamento, el modelo de contrato contenido en la convocatoria deberá considerar, según corresponda, los aspectos siguientes:

- I. El plazo en días naturales para la entrega de los bienes, arrendamientos o la prestación de los servicios incluyendo los arrendamientos, el cual contará a partir de la fecha en que el proveedor reciba la requisición respectiva;
- II. La fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo, en caso de pago en moneda extranjera;
- III. Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;
- IV. Las deducciones que, en su caso, se aplicarán con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor, en la entrega del bien o la prestación del servicio;
- V. El señalamiento de que la obligación garantizada será divisible o indivisible y que en caso de presentarse algún incumplimiento se harán efectivas las garantías que procedan;
- VI. La previsión de que deberá ajustarse la garantía otorgada cuando se modifique el monto, plazo o vigencia del contrato, y
- VII. El desglose de las fuentes de financiamiento y los importes a ejercer en cada ejercicio, tratándose de contratos que abarquen más de un ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 54. De la forma y términos de los actos del procedimiento de licitación

En la convocatoria se precisarán la forma y términos que regirán los diversos actos del procedimiento de licitación pública, considerando entre otros aspectos, los siguientes:

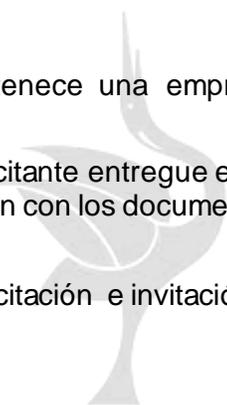
- I. Si el procedimiento se efectuará considerando una reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones, en los términos del artículo 58 de este

- reglamento;
- II. La fecha, hora y lugar para celebrar la primera junta de aclaraciones; en su caso, la visita a instalaciones; el acto de presentación y apertura de proposiciones; la junta pública en la que se dará a conocer el fallo, y la firma del contrato.
 - III. Los aspectos a los que se sujetará la recepción de las proposiciones enviadas a través de servicio postal o mensajería, en su caso;
 - IV. Que, una vez recibidas las proposiciones en la fecha, hora y lugar establecidos, éstas no podrán retirarse o dejarse sin efecto, por lo que deberán considerarse vigentes dentro del procedimiento de licitación pública hasta su conclusión;
 - V. Los requisitos para la presentación de proposiciones conjuntas o bien la indicación de que no se aceptarán las mismas, señalando de manera sucinta las razones para ello;
 - VI. Que los licitantes sólo podrán presentar una proposición por licitación pública;
 - VII. Que el licitante presentará en sobre cerrado la documentación distinta a la que conforma las propuestas técnica y económica, misma que forma parte de su proposición;
 - VIII. La indicación de que el licitante podrá acreditar su existencia legal y, en su caso, la personalidad jurídica de su representante, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante el documento previsto en el artículo 52 fracción I de este reglamento;
 - IX. La parte o partes de las proposiciones que deberán rubricar el funcionario que funja responsable para conducir los eventos del procedimiento de contratación y el licitante elegido en los términos del artículo 63 fracción II de este reglamento, en el acto de presentación y apertura de proposiciones, y
 - X. Las indicaciones relativas al fallo y a la firma del contrato.

ARTÍCULO 55. De los formatos

Las bases de la convocatoria contendrán los formatos para:

- I. La presentación de solicitudes de aclaraciones;
- II. La presentación de la propuesta económica;
- III. La manifestación sobre la estratificación a la que pertenece una empresa considerada MIPYME;
- IV. La verificación de la recepción de los documentos que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones, en relación con los documentos requeridos en la convocatoria a la licitación pública, y
- V. Los demás que se requieran para los procedimientos de licitación e invitación a cuando menos tres personas.



ARTÍCULO 56. De los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en este reglamento o en las bases de la convocatoria. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

En la evaluación de las propuestas se verificará que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo que en ellos está indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de la universidad para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en este reglamento.

ARTÍCULO 57. De los requisitos prohibidos que limiten la libre participación

No se establecerán en la convocatoria a la licitación pública requisitos que limiten la libre participación de los interesados, tales como:

- I. Experiencia superior a un año, salvo en los casos debidamente justificados que autorice, en forma expresa, el área requirente, indicando las causas que motiven dicha autorización. De establecerse este requisito, invariablemente se precisará la forma en que deberá acreditarse y cómo será evaluado;
- II. Haber celebrado contratos anteriores con la universidad o con alguna dependencia o entidad en particular;
- III. Capitales contables. Cuando la universidad considere necesario que el licitante acredite contar con capacidad económica para cumplir las obligaciones que se deriven del contrato correspondiente, el área requirente autorizará establecer como requisito para los licitantes que sus ingresos sean equivalentes hasta el veinte por ciento del monto total de su oferta; lo anterior deberá acreditarse mediante la última declaración fiscal anual y la última declaración fiscal provisional del impuesto sobre la renta presentadas por el licitante ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- IV. Contar con sucursales o representantes regionales o estatales, salvo que resulte necesario para proveer los bienes o prestar los servicios en los términos requeridos;
- V. Estar inscrito en registros de calidad de productos o servicios que hayan establecido para agilizar la evaluación de las proposiciones, o
- VI. Que los bienes a adquirir o arrendar, sean de una marca determinada, salvo en los casos justificados conforme a este reglamento.

La universidad podrá establecer en la convocatoria a la licitación pública, la opción de que los licitantes se encuentren inscritos en el registro a que se refiere la fracción V de este artículo, pero la no acreditación de dicha inscripción no será causal de desechamiento.

ARTÍCULO 58. De los plazos para la presentación y apertura de proposiciones

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones no podrá ser inferior a diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Cuando no puedan observarse los plazos indicados para la presentación y apertura de proposiciones porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los bienes, arrendamientos o servicios, la Coordinación de Administración y Finanzas podrá autorizar la reducción de los plazos a no menos de siete días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo que antecede, la reducción de los plazos para la presentación y apertura de proposiciones deberá motivarse en causas supervenientes de cualquier naturaleza ajenas a la universidad, entre las que se encuentran el caso fortuito o fuerza mayor.

La determinación de estos plazos y sus cambios, deberán ser acordes con la planeación y programación previamente establecida.

ARTÍCULO 59. De la modificación de la convocatoria

La universidad podrá modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el día de la junta de aclaraciones, siempre que no tenga por objeto limitar el número de licitantes. Deberá difundir dichas modificaciones en su página web, como máximo el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, arrendamientos o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y las bases de la licitación y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.

ARTÍCULO 60. De los convenios de proposiciones conjuntas

Cuando en la convocatoria a la licitación pública se prevea la aceptación de proposiciones conjuntas, los interesados deberán cumplir los aspectos siguientes:

- I. Cualquiera de los integrantes de la proposición conjunta, podrá presentar el escrito mediante el cual manifieste su interés en participar en la junta de aclaraciones y en el procedimiento de contratación;
- II. Las personas que integran la proposición conjunta deberán celebrar en los términos de la legislación aplicable el convenio de proposición conjunta, en el que se establecerán con precisión los aspectos siguientes:
 - a) Nombre, domicilio y registro federal de contribuyentes de las personas integrantes, señalando, en su caso, los datos de los instrumentos públicos

con los que se acredita la existencia legal de las personas morales y, de haberlas, sus reformas y modificaciones, así como el nombre de los socios que aparezcan en éstas;

- b) Nombre y domicilio de los representantes de cada una de las personas agrupadas, señalando, en su caso, los datos de las escrituras públicas con las que acrediten las facultades de representación;
- c) Designación de un representante común, a quien los representantes legales de cada uno de los consorciados le otorguen mandato para atender todo lo relacionado con la proposición y con el procedimiento de licitación pública, el mandato otorgado podrá presentarse bajo cualquier de las figuras previstas en los artículos 2551 del Código Civil Federal o 2541 del Código Civil para el Estado de Hidalgo;
- d) Descripción de las partes objeto del contrato que corresponderá cumplir a cada persona integrante, así como la manera en que se exigirá el cumplimiento de las obligaciones, y
- e) Estipulación expresa de que cada uno de los firmantes quedará obligado junto con los demás integrantes, ya sea en forma solidaria o mancomunada, según se convenga, para efectos del procedimiento de contratación y del contrato, en caso de que se les adjudique el mismo;
- f) En el acto de presentación y apertura de proposiciones el representante común de la proposición conjunta deberá señalar que la proposición se presenta en forma conjunta. El convenio a que hace referencia la fracción II de este artículo se presentará con la proposición y, en caso de que a los licitantes que la hubieren presentado se les adjudique el contrato, dicho convenio, formará parte integrante del mismo como uno de sus anexos;
- g) Para acreditar las variables financieras mínimas, en su caso, requeridas por la universidad, se podrán sumar las correspondientes a cada una de las personas integrantes de la agrupación o mediante la fórmula que establezca la convocatoria, y
- h) Los demás que la convocante estime necesarios de acuerdo con las particularidades del procedimiento de contratación.

En el supuesto de que se adjudique el contrato a los licitantes que presentaron una proposición conjunta, el convenio indicado en la fracción II de este artículo y las facultades del apoderado legal de la proposición conjunta que formalizará el contrato respectivo, deberán constar en escritura pública, salvo que el contrato adjudicado sea firmado por todas las personas que integran la agrupación que formula la proposición conjunta o por sus representantes legales, quienes en lo individual, deberán acreditar su respectiva personalidad, o por el apoderado legal de la nueva sociedad que se constituya por las personas que integran la agrupación que formuló la proposición conjunta, antes de la fecha fijada para la firma del contrato, lo cual deberá comunicarse mediante escrito a la convocante por dichas personas o por su apoderado legal, al momento de darse a conocer el fallo o a más tardar en las veinticuatro horas siguientes.

Lo anterior, sin perjuicio de que las personas que integran la proposición conjunta puedan constituirse en una nueva sociedad, para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en

el convenio de proposición conjunta, siempre y cuando se mantengan en la nueva sociedad las responsabilidades de dicho convenio.

Cuando existan causas justificadas para no aceptar la presentación de proposiciones conjuntas, se requerirá la autorización escrita del titular del área requirente, en la cual deberán precisarse las razones para ello, particularmente los aspectos relativos a que con tal determinación no se limita la libre participación. Dicha autorización deberá formar parte del expediente de contratación respectivo.

ARTÍCULO 61. De la Junta de Aclaración de Bases

El plazo para la celebración de la junta de aclaraciones no podrá ser inferior a tres días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

De haberse previsto en la convocatoria la visita al sitio donde se prestará el servicio o la instalación o entrega de los bienes, ésta visita podrá llevarse a cabo a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria hasta el día previo a la celebración de la junta de aclaraciones.

Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente.

El acto de la junta de aclaraciones y los demás actos de los procedimientos de contratación serán presididos por el titular de la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios o quien designe el titular de la Coordinación de Administración y Finanzas, con el apoyo de un asesor del área técnica requirente u otra área de la universidad, con conocimiento de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante, conforme al artículo 52 fracción I del presente reglamento.

Las solicitudes de aclaración podrán enviarse a través de correo electrónico señalado en las bases de la convocatoria o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones. No se aceptarán solicitudes de aclaración extemporáneas y de presentarse se archivarán en el expediente respectivo.

La junta de aclaraciones podrá suspenderse si derivado de la cantidad de solicitudes de aclaraciones por su contenido legal, técnico o administrativo hace necesario que la universidad requiera de más tiempo para su debida atención. Los efectos de la suspensión harán que las cosas permanezcan en su estado sin que los licitantes puedan presentar solicitudes de aclaraciones a las originalmente presentadas.

Una vez que se reanude la junta de aclaraciones y habiendo dado respuesta a las solicitudes de aclaraciones, los licitantes tendrán derecho de solicitar aclaraciones a las respuestas vertidas por la convocante. No se aceptarán solicitudes de aclaración es que no deriven de las respuestas vertidas por la convocante.

Al concluir la junta de aclaraciones se señalará la fecha y hora para la celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones que no deberá ser menor de seis días naturales a la fecha de cierre de la junta de aclaraciones.

Si derivado de la junta de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en la página web de la universidad; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones.

De la junta de aclaraciones y en su caso de sus suspensiones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.

ARTÍCULO 62. De la entrega de proposiciones

La entrega de proposiciones se hará en sobres cerrados que contendrán la oferta técnica y económica conforme a las bases establecidas en el procedimiento.

Dos o más personas podrán presentar conjuntamente una proposición sin necesidad de constituir una sociedad, o una nueva sociedad en caso de personas morales; para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establecerán con precisión las obligaciones de cada una de ellas, así como la manera en que se exigirá su cumplimiento. En este supuesto la proposición deberá ser firmada autógrafamente por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, o por los medios electrónicos que para tal efecto se determinen de conformidad con el artículo 39 de este reglamento.

Los actos, contratos, convenios o combinaciones que lleven a cabo los licitantes en cualquier etapa del procedimiento de licitación deberán apegarse a lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica en materia de prácticas monopólicas y concentraciones.

Previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, la universidad podrá efectuar el registro de participantes, así como realizar revisiones preliminares a la documentación distinta a la proposición. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quién decida presentar su documentación y proposiciones en la fecha, hora y lugar establecido para la celebración del citado acto.

ARTÍCULO 63. Del acto de presentación y apertura de proposiciones

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en el día, lugar y hora previstos en la convocatoria a la licitación, conforme a lo siguiente:

- I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, haciéndose constar la documentación presentada, sin que ello implique la evaluación de su contenido;
- II. De entre los licitantes que hayan asistido, éstos elegirán a uno, que en forma conjunta con el titular de la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones,

Arrendamientos y Servicios o del funcionario de esa área designado por la Coordinación de Administración y Finanzas, rubricarán las partes de las proposiciones que previamente se hayan determinado en la convocatoria a la licitación, las que para estos efectos constarán documentalmente, y

- III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los veinte días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente.

En el acto de presentación y apertura de proposiciones, la convocante podrá anticipar o diferir la fecha del fallo dentro de los plazos establecidos en el párrafo que antecede, lo cual quedará asentado en el acta correspondiente a este acto. También podrá hacerlo durante la evaluación de las proposiciones, dentro de los plazos indicados, notificando a los licitantes la nueva fecha a través de la página web de la universidad.

Tratándose de licitaciones en las que se utilice la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, después de la evaluación técnica, se indicará cuando se iniciarán las pujas de los licitantes. No será procedente efectuar la modalidad de ofertas subsecuentes cuando en el procedimiento participen micro, pequeñas y medianas empresas.

ARTÍCULO 64. De la evaluación de proposiciones

Para la evaluación de las proposiciones, se podrán utilizar los siguientes criterios o métodos de evaluación de las proposiciones:

- a) Binario mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y cuyo único criterio de adjudicación sea el precio más bajo, en este caso se evaluarán al menos dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, sin detrimento de que al procedimiento exista una sola proposición solvente, o
- b) De puntos o porcentajes o de costo beneficio, cuando la universidad requiera obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica. Para los criterios previstos en este inciso, la universidad podrá utilizar como referencia los lineamientos que al efecto sean de aplicación para la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, llevando a cabo las adecuaciones que estime pertinentes.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar

adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso los funcionarios universitarios que intervengan en las licitaciones o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En la evaluación de las proposiciones, la universidad verificará el cumplimiento de los requisitos indispensables que se requieran para la evaluación, adicionales a los motivos expresos de desechamiento, de conformidad a su enumeración y/o descripción en el contenido de las bases de licitación que con fundamento en el artículo 51 fracción VII de este reglamento se hayan establecido y que por su incumplimiento afecten la solvencia de la proposición motivando su desechamiento.

ARTÍCULO 65. De la reducción de bienes o servicios o de la ampliación de suficiencia presupuestal previo a la emisión del fallo

En procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres en los que se utilice el sistema de evaluación binario, previo a la emisión del fallo la convocante podrá efectuar reducciones hasta por el diez por ciento de las cantidades de bienes o servicios por contratar en cualquier partida del concurso cuando, según el cálculo de precio prevaleciente que haya derivado de la investigación de mercado, el techo presupuestal para asignar la partida de que se trate sea rebasado, sin que el precio ofertado de la partida llegue a ubicarse en el supuesto de precio no aceptable. Al efecto, el área requirente previo al fallo emitirá un dictamen en el que justifique la conveniencia de efectuar la reducción respectiva y contar con los bienes o servicios con las cantidades ajustadas. La Coordinación de Administración y Finanzas a través de la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios autorizará la reducción correspondiente.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior se podrá aplicar a las partidas o conceptos que lo requieran excepto en los casos en que éstas sean indivisibles, sin rebasar el porcentaje indicado en el párrafo anterior. Lo anterior deberá mencionarse en el apartado del fallo a que hace referencia el artículo 67 fracción IV de este reglamento.

Para efectos de aceptabilidad de precios, con el propósito de no declarar desierta alguna partida concursal, en procedimientos de licitación o invitación a cuando menos tres personas que utilicen el sistema de evaluación binario, previo a la emisión del fallo, el área requirente podrá solicitar a la Coordinación de Administración y Finanzas se amplie la suficiencia presupuestal para dotar de recursos a la partida concursal que observe este comportamiento. En ningún caso dicha ampliación podrá ser superior al resultado del cálculo del precio no aceptable de la partida concursal por la cantidad original de bienes requeridos, si derivado del cálculo anterior se observa que la ampliación presupuestal no resulta suficiente para adjudicar la partida concursal, ésta deberá declararse desierta.

En los supuestos previstos en este artículo, el resultado de las determinaciones anteriores complementará ex post la investigación de mercado y surtirá los efectos del caso.

ARTÍCULO 66. De la adjudicación del contrato

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. En procedimientos en los que se utilice el mecanismo de evaluación binario, a la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente o aceptable. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente podrán ser desechados por la convocante o bien cuando la proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos en procedimientos que utilicen el mecanismo de evaluación binario, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente,
- III. En procedimientos que utilicen el mecanismo de evaluación por puntos o porcentajes o el de costo beneficio, a la proposición que resulte, legal, técnica y económicamente solvente y que de la evaluación técnica y legal obtenga la mayor puntuación de entre las proposiciones solventes.

Para los casos señalados en las fracciones I y III de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia en la adjudicación del contrato a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

Si derivado de la evaluación de las proposiciones que resulten más solventes se obtuviera un empate entre dos o más licitantes en una o más partidas, la adjudicación se hará en primer término a las microempresas, a continuación se considerará a las pequeñas empresas y en caso de no contarse con alguna de las anteriores, se adjudicará a la que tenga el carácter de mediana empresa; en caso de subsistir el empate entre las empresas de la misma estratificación de los sectores señalados, o bien, de no haber empresas de este sector y el empate se diera entre licitantes que no tienen el carácter de MIPYMES, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo manual por insaculación que se celebre dentro del acto del fallo ante la convocante, el representante de la Contraloría General y los licitantes presentes. El sorteo se desarrollará en los términos establecidos en las bases del procedimiento respectivo.

ARTÍCULO 67. Del fallo de la licitación

La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las

proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno;

- III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente. En su caso la reducción de cantidades prevista en el artículo 65 de este reglamento;
- IV. Nombre del o los licitantes a quien se adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo con los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante;
- V. Fecha, lugar y hora para la firma del contrato, la presentación de garantías y, en su caso, la entrega de anticipos, y
- VI. Nombre, cargo y firma del funcionario o empleado universitario que lo emite, señalando sus facultades o atribuciones de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

En caso de que se declare desierta la licitación o alguna partida, se señalarán en el fallo las razones que lo motivaron.

En el fallo no se deberá incluir información reservada o confidencial, en los términos de las disposiciones aplicables.

Cuando la licitación sea presencial o mixta, se dará a conocer el fallo de esta en junta pública a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieran presentado proposición, entregándoseles para el caso de la presencial copia de este, y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de la página web de la universidad el mismo día en que se emita para su consulta y descarga.

En caso de los procedimientos mixtos el fallo será enviado a través de correo a los licitantes participantes.

El acto por el que se comuniquen el fallo surte efectos de notificación para todos los licitantes.

En las licitaciones electrónicas, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer a través de la página web de la universidad el mismo día en que se celebre la junta pública.

Con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato, las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo.

Cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, la convocante procederá a su corrección, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación.

Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, la Coordinación a través de la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dará vista de inmediato a la Contraloría General,

a efecto de que se emitan las directrices para su reposición.

ARTÍCULO 68. De las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo

Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, al finalizar cada acto se publicará en la página web de la universidad un ejemplar del acta correspondiente, por un término no menor de cinco días hábiles. La Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan publicado las actas o el aviso de referencia.

ARTÍCULO 69. De las licitaciones desiertas

La universidad procederá a declarar desierta una licitación o alguna partida o partidas de esta, cuando no se haya presentado ninguna proposición en el acto de presentación y apertura o bien cuando las proposiciones presentadas no reúnan los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública o los precios de todos los bienes, arrendamientos o servicios ofertados no resulten aceptables o convenientes.

Cuando se declare desierta una licitación o alguna partida y persista la necesidad de contratar con los requisitos solicitados en la primera licitación, se podrá emitir una segunda convocatoria, o bien optar por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas a que refiere el Título Cuarto Capítulo Cuarto de este reglamento o el de adjudicación directa en términos del artículo 72 fracción VII de este reglamento o en su caso por adjudicación directa si el monto del contrato se ubica en los montos de actuación previstos en las fracciones II y III del artículo 37 de este reglamento, siempre y cuando se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones.

Cuando los requisitos sean modificados con respecto a la primera convocatoria, se deberá convocar a un nuevo procedimiento de licitación.

La convocante podrá cancelar una licitación, partidas o conceptos incluidos en éstas, cuando se presente caso fortuito; fuerza mayor; existan circunstancias justificadas que extingan la necesidad para adquirir los bienes, arrendamientos o servicios, o que de continuarse con el procedimiento se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la propia universidad. La determinación de dar por cancelada la licitación, partidas o conceptos, deberá precisar el acontecimiento que motiva la decisión, la cual se hará del conocimiento de los licitantes, y no será procedente contra ella recurso alguno.

ARTÍCULO 70. Del abastecimiento simultáneo

La universidad podrá utilizar el abastecimiento simultáneo a efecto de distribuir entre dos o más proveedores las partidas de bienes o servicios, cuando así lo hayan establecido en la convocatoria a la licitación, siempre que con ello no restrinjan la libre participación.

En este caso, los precios de los bienes, arrendamientos o servicios contenidos en una misma partida y distribuidos entre dos o más proveedores, no podrán exceder del margen previsto por la convocante en la convocatoria a la licitación, el cual no podrá ser superior al diez por ciento respecto de la proposición solvente más baja.

ARTÍCULO 71. De la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos

Para la aplicación de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuento en las licitaciones públicas, se atenderá lo siguiente:

- I. Se deberá acreditar que existe competencia suficiente respecto de los bienes, arrendamientos o servicios de que se trate con la investigación de mercado que realice el área requirente;
- II. Cuando se trate de licitaciones públicas dirigidas a MIPYMES, o cuando de la investigación de mercado se advierta la participación individual de éstas con empresas que por su capacidad de producción o económica representen una competencia desigual, la universidad se abstendrá de utilizar esta modalidad;
- III. El volumen de los bienes o servicios considerado como objeto de la contratación, debe resultar conveniente para obtener economías de escala, lo cual será determinado por el área contratante;
- IV. Se llevará a cabo exclusivamente por medios electrónicos, en las licitaciones públicas electrónicas, cuando se utilice el criterio de evaluación binario;
- V. En el acta en la que se haga constar el acto de presentación y apertura de proposiciones, se señalará fecha y hora en la que los licitantes que resulten solventes de la evaluación legal, técnica y económica al cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación pública podrán hacer sus ofertas subsecuentes de descuento a distancia mediante el uso de herramientas informáticas, que se determinarán en las bases del procedimiento respectivo;
- VI. La universidad determinará el precio de referencia de entre la banda de precios de precio no aceptable y precio conveniente, y
- VII. Las MIPYMES podrán participar cuando realicen proposiciones conjuntas en términos del presente reglamento. En el caso de que participen en la licitación pública de manera individual, no podrán presentar ofertas subsecuentes de descuento, sin que ello impida continuar con el procedimiento de contratación.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 72. De las excepciones a la licitación

Sin perjuicio de las contrataciones que se celebren al amparo del artículo 37 de este reglamento, los centros de costos, las unidades administrativas o las dependencias, bajo su responsabilidad, podrán solicitar al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, a través de la Coordinación de Administración y Finanzas, contratar adquisiciones,

arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes, arrendamientos o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Peligro o se altere el orden social, la economía, el servicio de la educación, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente en alguna dependencia de la universidad como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, siempre y cuando, el área requirente acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para la convocante.

Será procedente contratar mediante adjudicación directa fundada en esta causal cuando, entre otros supuestos, el Centro de Costos, las Unidades Administrativas o las Dependencias acrediten con la investigación de mercado correspondiente, que se obtienen las mejores condiciones para la universidad y, por tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente previamente adjudicado mediante licitación pública y este acepte otorgar los mismos bienes o servicios en iguales condiciones en cuanto a precio, características y calidad de los bienes o servicios materia del contrato celebrado con la universidad. Se podrán considerar como investigación de mercado las proposiciones presentadas en el procedimiento de licitación, siempre que el proveedor ratifique su propuesta económica derivada de la licitación previo a la fecha de la nueva adjudicación;

- IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible adquirir o arrendar bienes o contratar servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate. Las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
- V. Se requiera de la contratación inmediata de adquisiciones, arrendamiento de bienes o prestación de servicios, para no interferir en la función docente, investigadora, difusora y la de servicio, así como en aquellas actividades de apoyo administrativo de la Institución, siempre y cuando se justifique plenamente su necesidad, se acredite de manera documental que no se encontraba prevista en el Programa Anual de Adquisiciones, los precios son razonables y que el recurso con el que se efectuará la contratación fue asignado a la universidad en los últimos cuarenta y cinco días naturales previos al cierre fiscal. La contratación deberá limitarse a lo estrictamente necesario;
- VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior

- lugar, dentro del referido margen;
- VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria;
 - VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada, acreditando mediante sus características técnicas que no existen otra u otras marcas alternativas de los bienes requeridos o las existentes no puedan ser sustituidas, por razones técnicas o jurídicas que obliguen a la utilización de una marca determinada o bien la utilización de una marca distinta pueda ocasionar, entre otros aspectos, un daño a los equipos o maquinarias que requieran dichos bienes o una pérdida económica, costo adicional o menoscabo al patrimonio de la universidad;
 - IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos, productos alimenticios básicos o semiprocesados o cualquier otro insumo perecedero necesario para la enseñanza;
 - X. Se trate de bienes usados o reconstruidos, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello, conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 del presente reglamento;
 - XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones debiendo aplicar preferentemente el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas.

Se podrá autorizar el procedimiento de adjudicación directa cuando la información que se tenga que proporcionar a los participantes pudiera causar perjuicios o comprometer información de naturaleza confidencial o reservada para la universidad.

El área requirente identificará los documentos clasificados como reservados o confidenciales que estime necesarios para elaborar la proposición en términos de la legislación aplicable;

- XII. En el caso de contratación de prestación de servicios profesionales, siempre y cuando se compruebe que hay razones justificadas para la contratación y se acrediten sus características técnicas, así como el hecho de que no existen otro u otros prestadores para los servicios requeridos, o bien cuando por razones técnicas exista la necesidad de contratar a un prestador de servicios determinado;
- XIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados y que la operación sea directamente con los mismos, con independencia de que sean personas físicas o morales;
- XIV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes o bien, que como resultado de un mantenimiento correctivo o derivado de un diagnóstico se requiera la adquisición de bienes para sustituir los que sean declarados inservibles.

Las contrataciones se deberán ajustar a los lineamientos específicos que expida la Coordinación de Administración y Finanzas;

- XV. Se trate de la adquisición de bienes, arrendamientos o contratación de servicios en los cuales la universidad forme parte integrante de la persona moral proveedora de los bienes o servicios requeridos, demostrando el área requirente, de manera razonable, que los precios o condiciones son los más favorables para la Institución, con base en el análisis económico que para tal efecto se realice.

La Coordinación de Administración y Finanzas podrá emitir los demás lineamientos que determine pertinentes;

- XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos se pactará que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la universidad. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes, de conformidad con las necesidades de la dependencia;
- XVII. Se trate de equipos, materiales o servicios especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, así como en programas académicos y de servicios a la comunidad, siempre que dichos proyectos y/o programas se encuentren debidamente autorizados. La contratación deberá cumplir los requisitos específicos que determine la Coordinación de Administración y Finanzas;
- XVIII. Se trate de bienes y/o servicios cuyo precio al público se encuentre regulado de manera oficial;
- XIX. Se trate de la adquisición de bienes o servicios que realicen los centros de costos, unidades administrativas y dependencias para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos o educativos o de investigación que realicen, en cumplimiento del objeto o fines propios de la convocante;
- XX. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, debido a encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;
- XXI. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere el artículo 6 fracción VII de este reglamento, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;
- XXII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago;
- XXIII. La adquisición de boletos de avión ya sea directamente de las aerolíneas o bien, a través de agencias de viajes o portales de internet, se garantizará el mejor precio mediante tres cotizaciones o con la investigación de mercado que sirva de base para su selección, y
- XXIV. Se trate de adhesión a contratos marco contratados por la federación o el estado de Hidalgo.

Corresponderá al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios dictaminar la

procedencia de la contratación por ubicarse en alguno de los supuestos previstos en las fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XV, XVI, XVII, XX, XXI y XXII de este artículo, debiendo el titular del área requirente presentar el caso ante ese órgano colegiado para determinar su procedencia.

El dictamen de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubique en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, IX, XIII, XIV, XVIII, XIX y XXIII de este artículo será responsabilidad del titular del área requirente, debiendo presentar el caso ante ese órgano colegiado para su conocimiento, dictamen u opinión y registro.

No será necesaria dictaminar la procedencia en aquellos procedimientos de contratación que se fundamenten en la fracción XXIV de este artículo, ni de aquellos que se fundamenten en el artículo 37 de este reglamento, sin menoscabo de reportarlas en el informe trimestral de contrataciones que prevé el artículo 31 de este reglamento.

Las contrataciones a que se refiere este artículo se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en los casos previstos en las fracciones VIII, IX, XIV, XVII y XIX.

Las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles, así como las contrataciones de servicios a las cuales corresponda el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con el artículo 37 fracción III del presente reglamento, podrán adjudicarse de manera directa cuando se acredite alguno de los supuestos de excepción contemplados en este artículo y sean dictaminados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Los centros de costos, las unidades administrativas o las dependencias deberán notificar a la Coordinación de Administración y Finanzas, la conclusión de las adquisiciones realizadas al amparo de alguno de los supuestos de excepción previstos en este artículo, mediante el formato que determine la citada coordinación.

ARTÍCULO 73. De las reglas para acreditar excepciones

Para los efectos de lo establecido en el artículo 72 de este reglamento deberá considerarse, lo que se cita a continuación:

- I. La inexistencia de bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, a que se refiere la fracción I, se acreditará con el estudio de mercado, mediante la obtención de por lo menos tres escritos de empresas cuyas actividades comerciales o profesionales se encuentren directamente relacionadas con los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios a contratar, en los que se haga constar la inexistencia de los bienes o servicios mencionados, o en caso de que no sea posible contar con dichos escritos, a través del análisis que realice el área requirente con base en el estudio de mercado, en el que justifique por escrito tal inexistencia;
- II. Para acreditar que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trata de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, a que hace referencia la fracción I, se deberán acompañar los documentos con los que se acredite tal situación, como son los registros, títulos, certificaciones, acuerdos comerciales, autorizaciones, designaciones, contratos de licenciamiento o cesión emitidos por

o registrados ante las autoridades nacionales competentes en su caso, o conforme a las disposiciones o prácticas del país de origen, así como con los que se determine el alcance o implicaciones jurídicas de los derechos mencionados;

- III. La excepción a la licitación pública prevista en la fracción IV, será procedente cuando exista un nexo causal directo entre el caso fortuito o la fuerza mayor y la imposibilidad o impedimento de la universidad para obtener, en el tiempo requerido, los bienes o servicios que necesita mediante el procedimiento de licitación pública;
- IV. El supuesto a que se refiere la fracción VII, sólo resultará procedente cuando se mantengan los mismos requisitos establecidos en la convocatoria de la licitación pública declarada desierta, incluidas las modificaciones derivadas de las juntas de aclaraciones correspondientes; dentro de dichos requisitos, se considerará la cantidad de bienes o servicios indicada en la convocatoria a la primera licitación pública. Lo anterior será aplicable para el caso de las partidas que se hayan declarado desiertas en una licitación pública, y
- V. En la contratación de los servicios a que hace referencia la fracción XI, en la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización y en el contrato invariablemente deberá precisarse el número de entregables y las fechas en que deberán presentarse; adicionalmente, en los contratos deberá indicarse el precio o porcentaje de pago que corresponderá a cada entregable.

ARTÍCULO 74. De las solicitudes de excepción a la licitación pública

La selección del procedimiento de excepción que realicen las áreas requirentes deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para la convocante. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área requirente de los bienes o servicios.

Los criterios que fundamenten las solicitudes de excepción se acreditarán de la forma siguiente:

- I. La legalidad significa que los procedimientos de contratación se efectúan en estricta observancia a este reglamento, la normatividad universitaria y demás normatividad aplicable.
- II. La economía, a través de demostrar que la adquisición de un bien representa un ahorro en dinero por su costo, en relación con otros de las mismas características. Es decir, cuando con menor costo se puedan obtener los mismos o mejores resultados.
- III. La eficiencia, a través de comprobar que con la adquisición de los bienes o insumos solicitados se podrán obtener o proporcionar mayores bienes y/o servicios, en relación a los que pudieran ser producidos con otros bienes o insumos similares. Es decir, realizar más con lo mismo o con menos.

- IV. La eficacia, a través de comprobar que con la adquisición de los bienes o insumos solicitados se podrá obtener una acción más rápida. Es decir, lograr lo mismo o más en el menor tiempo posible o bien lograr las metas establecidas en los proyectos de manera más oportuna.
- V. La imparcialidad, significa valorar de manera objetiva las características cualitativas y cuantitativas de los bienes aplicando los mismos procedimientos y criterios.
- VI. La honestidad en materia de adquisición significa evitar favorecer a algún proveedor en relación con otros que, de haber sido seleccionados, sus propuestas hubieren representado mejores o mayores ventajas para la universidad.
- VII. La transparencia significa que la información de los procedimientos de contratación se pone a disposición de la sociedad para su debido conocimiento sin limitación alguna, salvo en los casos en que las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública prevean que la información es reservada o confidencial.

En cualquier supuesto se invitará a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, y cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

En caso del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas fundamentado en el artículo 72 fracciones III, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XIX y XXI de este reglamento, el escrito a que se refiere el primer párrafo de este artículo deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas; tratándose de adjudicaciones directas, en todos los casos deberá indicarse el nombre de la persona a quien se propone realizarla; en ambos procedimientos, deberá acompañarse el resultado de la investigación de mercado que sirvió de base para su selección.

ARTÍCULO 75. Del escrito de solicitud de excepción

El documento suscrito por el titular del área requirente señalado en el artículo que antecede, que se someta a consideración del comité para dictaminar sobre la procedencia de la excepción a la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, deberá contener como mínimo la información que a continuación se indica en el orden siguiente:

- I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación, las especificaciones o datos técnicos de los mismos, así como la demás información considerada conveniente por el área requirente, para explicar el objeto y alcance de la contratación;
- II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;
- III. El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto;
- IV. El procedimiento de contratación propuesto, fundando el supuesto de excepción que resulte procedente para llevar a cabo la invitación a cuando menos tres personas o la adjudicación directa y motivando la propuesta mediante la descripción de manera clara de las razones en que se sustente la misma;

- V. El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta, manifestando que cuenta con la suficiencia presupuestal necesaria, así como la fuente de financiamiento de la cual deriva;
- VI. En el caso de adjudicación directa, el nombre de la persona propuesta y sus datos generales, o tratándose de los procedimientos de invitación a cuando menos tres con fundamento en los supuestos a que se refiere el artículo 72 quinto párrafo de este reglamento, los nombres y datos generales de las personas que serán invitadas;
- VII. La acreditación del o los criterios en que se funde y motive la selección del procedimiento de excepción, según las circunstancias que concurran en cada caso, y
- VIII. El lugar y fecha de emisión.

CAPÍTULO CUARTO DEL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

ARTÍCULO 76. Del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas

Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, se sujetarán a lo siguiente:

- a) La selección de participantes se realizará de entre los proveedores que cumplan los supuestos señalados en el artículo 74 tercer párrafo de este reglamento y con base en la investigación de mercado realizada por el área requirente. No obstante, se podrá considerar la participación de más participantes a propuesta del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- b) Formular las invitaciones por escrito a no menos de tres proveedores, en dichas invitaciones se indicará, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes a adquirir o arrendar, los servicios requeridos a contratar, plazo, lugar de entrega o prestación de los servicios, la indicación respecto a si la contratación abarcará uno o más ejercicios fiscales, si será contrato abierto y las condiciones de pago. En la entrega de las invitaciones no podrá haber más de un día hábil de diferencia, tomando como referencia la primera;
- c) En estos procedimientos será optativo realizar una junta de aclaraciones, la cual de celebrarse podrá llevarse a cabo en una o varias sesiones si fueren necesarias. En caso de que se opte por no celebrar junta de aclaraciones, la convocante establecerá en las bases el mecanismo para resolver las dudas correspondientes;
- d) El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá realizarse sin la presencia de los proveedores;
- e) Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres proposiciones susceptibles de analizarse técnicamente; en caso de no presentarse el mínimo de proposiciones referido, se podrá optar por declarar desierta la invitación, o bien, continuar con el procedimiento y evaluar las proposiciones presentadas. En el caso de que solo se haya presentado una

propuesta, el área contratante de la universidad responsable del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas podrá adjudicarle el contrato si considera que reúne las condiciones requeridas, o bien proceder a la adjudicación directa conforme al artículo 77 del presente reglamento;

- f) El plazo para la presentación y apertura de proposiciones se fijará atendiendo al tipo de bienes, arrendamientos o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar las propuestas; dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales contados a partir de la fecha en que se entregó la última invitación;
- g) El fallo de la invitación se dará a conocer en acto público, al que libremente pueden asistir los participantes, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de esta. La falta de firma de algún proveedor no invalida su contenido y efectos, y
- h) El acto público en el que se comuniquen el fallo de la invitación surte efecto de notificación para todos los licitantes con independencia de su asistencia. Desde la fecha de la celebración del acto público en el que se comuniquen el fallo, el acta quedará a disposición de los licitantes que no hayan asistido en la página web de la universidad.

Los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas se publicarán en la página web de la universidad el día en que se entregue la última invitación.

En todo lo no previsto para los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, le serán aplicables, en lo procedente, las disposiciones que prevé este reglamento para la licitación pública.

ARTÍCULO 77. Del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas declarado desierto

En el supuesto de que se declare desierto un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, se podrá adjudicar de manera directa, cumpliendo los requisitos de presentación de cotizaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 37 fracción II de este reglamento, siempre y cuando no se modifiquen los requisitos señalados en la invitación que le dio origen.

TÍTULO QUINTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 78. De la condición de precio cierto y fijo

En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse la condición de precio cierto y fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que se determinen en las bases del procedimiento previamente a la presentación de las



proposiciones.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la proposición que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, la universidad deberá reconocer incrementos o requerir reducciones, de conformidad con las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública o la universidad.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados.

ARTÍCULO 79. Del contenido de los contratos

- I. El nombre de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- II. El nombre del adjudicatario;
- III. La indicación del tipo de procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato;
- IV. Los datos relativos a la autorización del presupuesto para cubrir el compromiso derivado del contrato;
- V. Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado;
- VI. La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado a cada uno de los licitantes en el procedimiento, conforme a su proposición;
- VII. El precio unitario y el importe total por pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total;
- VIII. Precisión de si el precio es cierto y fijo o sujeto a ajustes y, en este último caso, la fórmula o condición en que se hará y calculará el ajuste, con base en lo previsto en las bases del procedimiento;
- IX. En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra;
- X. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;
- XI. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- XII. Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato;
- XIII. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- XIV. Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo, el cual podrá ser en pesos mexicanos o moneda extranjera de acuerdo con lo que se determine en las bases del procedimiento;

- XV. Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;
- XVI. Los casos en que podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse;
- XVII. Las causales para la rescisión de los contratos, en los términos previstos en este reglamento;
- XVIII. Las provisiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;
- XIX. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la universidad o la dependencia requirente;
- XX. Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores;
- XXI. La indicación de que, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán en favor de la universidad, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XXII. La designación del supervisor del contrato por parte de la universidad;
- XXIII. Los procedimientos para resolución de controversias, y
- XXIV. Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en los propios de la adjudicación directa, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de este reglamento, la solicitud de cotización y su respuesta, la convocatoria a la licitación u oficios de invitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

En la formalización de los contratos, podrán utilizarse los medios de comunicación electrónica que al efecto autorice el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la universidad.

ARTÍCULO 80. De la formalización del contrato

Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el

modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la universidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en la convocatoria o en su caso en el fallo, y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de este reglamento.

En casos justificados la convocante podrá modificar la fecha, hora y lugar señalados en la convocatoria a la licitación pública, en el fallo, indicando las razones debidamente sustentadas de la modificación.

Las fechas que se determinen, en cualquier caso, deberán quedar comprendidas dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede. La universidad determinará que el licitante dejó de formalizar injustificadamente el contrato cuando el plazo estipulado se haya agotado.

En el caso del procedimiento de adjudicación directa la fecha, hora y lugar para la firma del contrato será la determinada por la universidad en la notificación.

Cuando una proposición conjunta resulte adjudicada con un contrato, dicho instrumento deberá ser firmado por el representante legal de cada una de las personas participantes en la proposición, a quienes se considerará, para efectos del procedimiento y del contrato, como responsables solidarios o mancomunados, según se establezca en el propio contrato. Solo en el caso en el que al representante común o cualquier otra persona se le designe como apoderado legal de cada uno de los consorciados, con poderes suficientes y amplios para obligar a sus representadas y conste en escritura pública, el contrato podrá ser firmado por esta persona.

Si el interesado no firma el contrato por causas imputables al mismo, conforme a lo señalado en los párrafos anteriores, la universidad sin necesidad de un nuevo procedimiento, podrá adjudicar el contrato al participante que haya obtenido el segundo lugar, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo lugar, dentro del margen del diez por ciento de la puntuación total de la propuesta ganador, de conformidad con lo asentado en el fallo correspondiente, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación. De ser necesario para los efectos anteriores, sin acarrear responsabilidad alguna, será procedente el incremento del monto de la suficiencia presupuestal debiendo de informar de tal situación al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad preferentemente en su siguiente sesión ordinaria.

El licitante a quien se hubiere adjudicado el contrato no estará obligado a suministrar los bienes, arrendamientos o prestar el servicio, si la universidad, por causas imputables a la misma, no firma el contrato.

En este supuesto, la universidad, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la licitación de que se trate.

El atraso de la universidad en la entrega de anticipos prorrogará en igual plazo la fecha de cumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos no podrán ser transferidos por el proveedor en favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento de la universidad.

ARTÍCULO 81. De los contratos abiertos

La universidad podrá celebrar contratos abiertos para adquirir bienes, arrendamientos o servicios que requieran de manera reiterada cuando cuente con la suficiencia presupuestaria para cubrir el monto mínimo y conforme a lo siguiente:

- I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de los bienes, arrendamientos o servicios a contratar; o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse. La cantidad o presupuesto mínimo no podrá ser inferior al cuarenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo. En casos de bienes que se fabriquen en forma exclusiva para las dependencias, la cantidad o presupuesto mínimo que se requiera no podrá ser inferior al ochenta por ciento de la cantidad o presupuesto máximo que se establezca. Se entenderá por bienes de fabricación exclusiva, los que requieren un proceso de fabricación especial determinado por la dependencia. No se podrán establecer plazos de entrega en los cuales no sea factible producir los bienes, y
- II. Se hará una descripción completa de los bienes, arrendamientos o servicios con sus correspondientes precios unitarios.

La universidad con la aceptación del proveedor podrán realizar modificaciones a los contratos o pedidos hasta en un veinte por ciento de la cantidad o presupuesto máximo de alguna partida originalmente pactada, utilizando para su pago el presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio contrato, siempre que no resulte un incremento en el monto máximo total del contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91 de este reglamento.

ARTÍCULO 82. De la validación y registro de los contratos

Para la validación, registro y celebración de los contratos se deberán observar, invariablemente el procedimiento y las disposiciones que al efecto emita la Dirección General Jurídica.

Tratándose de los contratos a firmarse derivados de los procedimientos de contratación por licitaciones e invitaciones a cuando menos tres personas o bien de los contratos por adjudicación directa como consecuencia de los mencionados procedimientos, la suscripción corresponderá a la Secretaría General de la Universidad.

ARTÍCULO 83. Del supervisor del contrato

En las operaciones sujetas a la formalización de un contrato, el centro de costos, la unidad administrativa o la dependencia requirente de los bienes o servicios contratados, a través de su titular o del funcionario que éste designe fungirá como supervisor del contrato respectivo, quien tendrá las funciones de seguimiento mensual del avance físico y financiero del cumplimiento de las obligaciones del proveedor el cual alimentará el informe

trimestral al que refiere el artículo 31 de este reglamento a cargo de la Secretaría Técnica de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.

Se entenderá por avance físico al porcentaje que representa la cantidad de los entregables respecto de la cantidad programada.

Se entenderá por avance financiero al porcentaje que representa el importe de los entregables reales del importe contractual programado.

El seguimiento del avance físico y financiero de los contratos deberá contener la situación de atraso de los bienes o servicios contratados, los que cuenten con autorización de prórroga, los que hayan sido modificados y hubieran sido sujetos de ajuste de garantías, aquellos que hayan sido objeto de penalización, aquellos que hubieren agotado el monto máximo de penalización, los que hayan sido rescindidos, concluidos anticipadamente o suspendidos anticipadamente y los que se hayan finiquitado y extinguido los derechos y obligaciones.

Será responsabilidad del supervisor del contrato notificar por escrito a la Dirección General Jurídica y a la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios sobre cualquier circunstancia de incumplimiento del proveedor, para que en el ámbito de sus atribuciones notifiquen al proveedor sobre el incumplimiento y en su caso inicien los procedimientos de sanción.

La inobservancia de esta responsabilidad por parte del supervisor del contrato acarreará responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO 84. De las garantías de los contratos

En los términos del artículo 104 de este reglamento, los proveedores que celebren los contratos a que se refiere este reglamento deberán garantizar:

- I. Los anticipos o pagos por adelantado que, según el caso, se le otorguen, y
- II. El cumplimiento de los contratos.

La garantía correspondiente al anticipo, así como al pago por adelantado, se constituirá mediante fianza, cheque certificado o cheque de caja por el monto total del mismo incluyendo el Impuesto al Valor Agregado y se presentará previo a la entrega de este.

La garantía de cumplimiento del contrato será mediante la presentación de fianza, cheque certificado o cheque de caja por un mínimo del diez por ciento del monto total de lo contratado sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, la cual debe presentarse a más tardar a la firma del contrato, salvo que los bienes se entreguen, el arrendamiento se realice o el servicio se ejecute antes de la formalización de este. Esta garantía debe mantenerse vigente hasta la fecha de entrega de los bienes, la conclusión del arrendamiento o la ejecución de los servicios a entera satisfacción de la universidad.

Las condiciones de monto, alcance y cumplimiento que deben contener las garantías, serán solicitadas desde las bases de licitación o en cualquiera de los procedimientos de adjudicación, en los que de manera particular se especificará lo aplicable en caso de

variación a lo pactado originalmente, como puede ser la ampliación o disminución del monto o plazo pactado, suspensión temporal, parcial o total del contrato.

Con independencia de los medios de garantía establecidos en este artículo, los proveedores quedan obligados ante la universidad, a entregar una póliza de garantía, tendiente a responder por los defectos de fabricación de los bienes que provean, en aquellos casos que corresponda.

La Coordinación de Administración y Finanzas bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá considerar los antecedentes de cumplimiento de los proveedores en los contratos celebrados con la universidad, para efecto de disminuir el porcentaje de la garantía de cumplimiento.

En los casos señalados por el artículo 72 fracciones II, IV, XIII y XXI de este reglamento, la Coordinación de Administración y Finanzas, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato respectivo. En la invitación a cuando menos tres personas o en la solicitud de cotización deberá indicarse que en las proposiciones o cotizaciones no se deberán incluir los costos por dicho concepto.

La garantía de cumplimiento del contrato deberá presentarse en el plazo o fecha previstos en la convocatoria a la licitación; a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo y, la correspondiente al anticipo se presentará previamente a la entrega de éste, a más tardar en la fecha establecida en el contrato.

Si la garantía de cumplimiento de contrato no se presenta dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, procederá la rescisión administrativa del contrato.

ARTÍCULO 85. De las garantías para contratos plurianuales

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a la universidad a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la garantía otorgada mediante póliza de fianza.

A petición del proveedor, la universidad podrá acceder a que no se sustituya la garantía otorgada mediante póliza de fianza en el primer ejercicio fiscal, siempre que continúe vigente y su importe mantenga la misma proporción que la del primer ejercicio en relación con el monto por erogar en cada ejercicio fiscal subsecuente.

En el caso de entregas parciales de bienes o de prestación de servicios realizados, la garantía de cumplimiento podrá reducirse en forma proporcional a los bienes recibidos o a los servicios ya prestados.

Las garantías otorgadas a través de cheque de caja y cheque certificado se mantendrán

vigentes hasta el total cumplimiento de las obligaciones, incluso por los convenios modificatorios a los contratos derivados de ampliación al plazo otorgada para cumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 86. Del monto exigido para formalizar contratos

La universidad en contrataciones iguales o superiores al equivalente a trescientas UMAs, deberá formalizar las adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de contratos.

Para la formalización de los contratos se deberá recabar, en primer término, la firma del representante legal del proveedor con las facultades necesarias para celebrar dichos actos y en segundo término por el representante legal de la universidad. La fecha del contrato será aquella en la que el proveedor lo hubiere firmado.

Las adquisiciones que no requieran la formalización de contratos, por ubicarse en el supuesto de la fracción I del artículo 37 de este reglamento, deberán ser notificadas por las áreas requirentes a la Coordinación de Administración y Finanzas, en los términos y formas que ésta establezca, para registro, control y comprobación, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables.

ARTÍCULO 87. De los impedimentos de la contratación

- I. Aquéllas en que el funcionario que intervenga en cualquier etapa del procedimiento de contratación tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllas de las que pueda resultar algún beneficio para sí misma, su cónyuge, concubina o concubino, o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona funcionaria o empleada universitaria o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. Las que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la universidad, o bien, las sociedades de las que dichas personas formen parte, sin la autorización previa y específica de Contraloría General;
- III. Aquellos proveedores que, por causas imputables a ellos mismos, la universidad les hubiere rescindido administrativamente un contrato, dentro de un lapso de un año calendario contados a partir de la notificación de la primera rescisión. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia universidad por un plazo no mayor a dos años calendario contados a partir de la notificación de la rescisión del segundo contrato;
- IV. Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría General de la Universidad en los términos del presente reglamento, así como aquellas inhabilitadas por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, o en su caso, por la Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo, en atención a lo dispuesto por los ordenamientos estatales en las materias mencionadas;

- V. Los proveedores que se encuentren en situación de atraso en las entregas de los bienes o en la prestación de los servicios por causas imputables a ellos mismos, respecto de otro u otros contratos celebrados con la propia universidad, siempre y cuando ésta haya resultado gravemente perjudicada;
- VI. Aquellas que hayan sido declaradas sujetas a concurso mercantil o alguna figura análoga;
- VII. Aquellas que presenten proposiciones en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común. Se entenderá que es socio o asociado común, aquella persona física o moral que en el mismo procedimiento de contratación es reconocida como tal en las actas constitutivas, estatutos o en sus reformas o modificaciones de dos o más empresas licitantes, por tener una participación accionaria en el capital social, que le otorgue el derecho de intervenir en la toma de decisiones o en la administración de dichas personas morales;
- VIII. Las que pretendan participar en un procedimiento de contratación y previamente hayan realizado o se encuentren realizando, por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial, en virtud de otro contrato, trabajos de análisis y control de calidad, preparación de especificaciones, presupuesto o la elaboración de cualquier documento vinculado con el procedimiento en que se encuentran interesadas en participar, cuando con motivo de la realización de dichos trabajos hubiera tenido acceso a información privilegiada que no se dará a conocer a los licitantes para la elaboración de sus proposiciones;
- IX. Aquellas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte;
- X. Las que celebren contratos sobre las materias reguladas por este reglamento sin estar facultadas para hacer uso de derechos de propiedad intelectual;
- XI. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por autoridades, funcionarios o empleados universitarios o sus familiares por parentesco consanguíneo y, por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- XII. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría y apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones públicas, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por autoridades, funcionarios o empleados universitarios por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación;
- XIII. Aquellos licitantes que injustificadamente y por causas imputables a ellos mismos, no hayan formalizado un contrato adjudicado con anterioridad por la convocante. Dicho impedimento prevalecerá ante la propia universidad por un plazo que no podrá ser superior a un año calendario contado a partir del día en que haya fenecido el término establecido en la convocatoria a la licitación o, en su caso, para la formalización del contrato en cuestión, y
- XIV. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de Ley.

La Contraloría General deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de la página web de la universidad.

ARTÍCULO 88. Del pago

La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos o en el instrumento legal correspondiente quedará sujeta a las condiciones que establezcan los mismos; sin embargo, no podrá exceder de veinte días hábiles contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato, sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el párrafo que antecede, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el proveedor los entregue a la universidad junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del contrato celebrado y la universidad los reciba a satisfacción.

En caso de que las facturas entregadas por los proveedores para su pago presenten errores o deficiencias, la universidad dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, notificará por correo electrónico al proveedor las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega de la notificación y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos de la obligación del pago.

En caso de incumplimiento en los pagos a que se refiere el párrafo anterior, la universidad, a solicitud del proveedor, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del proveedor.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la universidad.

En caso de rescisión del contrato, el proveedor deberá reintegrar el anticipo y en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en este artículo. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la universidad.

ARTÍCULO 89. Del pago inmediato

La universidad, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y calendario autorizado, podrá establecer en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos

tres personas, así como en los contratos, la condición de pronto pago en favor de proveedores, misma que operará cuando éstos, a su elección, acepten el descuento en el precio de los bienes o servicios por el adelanto en el pago en relación con la fecha pactada. En estos casos, deberá indicarse el porcentaje de descuento aplicable por cada día de adelanto en el pago.

La condición prevista en el párrafo anterior consistirá en cubrir, previa solicitud por escrito del proveedor, el importe del bien o servicio de que se trate, una vez que se realice la entrega del bien o la prestación del servicio a entera satisfacción de la universidad y que el proveedor presente el documento o la factura correspondiente en la que se refleje el descuento por el pronto pago.

El descuento señalado en el párrafo anterior no se considerará como una modificación al monto del contrato y, en consecuencia, no afectará a la garantía de cumplimiento de este.

ARTÍCULO 90. De la entrega de los bienes

Para efectos del gasto devengado, según se define en el artículo 4 fracción XV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los bienes contratados a los proveedores podrán ser entregados de forma real, y solo en casos justificados de forma jurídica o virtual, perfeccionando esto último cuando la universidad se dé por recibida y a su entera satisfacción de los bienes.

Para efectos de la entrega de forma jurídica o virtual, el titular del área requirente o el funcionario designado por el Rector de la universidad y/o por la Coordinación de Administración y Finanzas con el auxilio de la Contraloría General junto con el proveedor, levantarán el acta de recepción de los bienes, debiendo el proveedor quedar como depositario de los bienes, quien deberá declarar en el mismo instrumento que su función de depositario será sin costo para la universidad y mientras se encuentren los bienes bajo su resguardo responderá a la universidad por la seguridad y conservación de estos hasta su total entrega física a la universidad.

En los casos de entrega de forma jurídica o virtual, el proveedor correrá con los gastos de traslado, estadía, alimentación y demás gastos resultantes en que incurran los funcionarios de la universidad al sitio donde se llevará a cabo la entrega virtual o jurídica, sin derecho a que le sean reembolsados. La negativa del proveedor a asumir estos gastos dará por consecuencia la no operabilidad de la entrega virtual o jurídica.

ARTÍCULO 91. Del incremento o decremento del monto o cantidad de bienes del contrato

La universidad podrá, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento o decremento del monto del contrato o de la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente.

Tratándose de contratos en los que se incluyan dos o más partidas, el porcentaje al que hace referencia el párrafo anterior, se aplicará para las partidas que sea necesario.

Cuando los proveedores demuestren la existencia de causas justificadas que les impidan cumplir con la entrega total de los bienes conforme a las cantidades pactadas en los contratos, la universidad podrá modificarlos mediante la cancelación de las partidas o parte de las cantidades originalmente estipuladas.

La universidad se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

La universidad, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y calendarización autorizada, podrá efectuar pagos progresivos a los proveedores previa verificación satisfactoria de los avances, de conformidad con lo establecido en la convocatoria a la licitación pública o en la invitación a cuando menos tres personas, así como en el contrato. Estos pagos sólo resultarán procedentes cuando los avances correspondan a entregables que hayan sido debidamente devengados en términos de las disposiciones presupuestarias aplicables.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio y la garantía de cumplimiento deberá ajustarse por las modificaciones pactadas.

ARTÍCULO 92. De las modificaciones de los contratos por ampliación al plazo

En los casos a que se refiere el párrafo primero del artículo que antecede, la universidad podrá solicitar al proveedor incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el área requirente lo considera conveniente, ampliar dicho plazo sin rebasar los plazos que las leyes de presupuesto y contabilidad gubernamental federal o estatal, según la fuente de recursos que se utilicen en la contratación, permitan para comprometer y/o devengar el gasto autorizado del ejercicio fiscal del que provengan. En caso de que el proveedor acepte, la universidad convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando la universidad requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato y esto no implique incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de servicios contratados, si cuenta con el consentimiento del proveedor, se podrá suscribir el convenio modificatorio para su ampliación hasta en un treinta por ciento del plazo original para la entrega. Lo anterior sin perjuicio de la ampliación al plazo que prevé el artículo 93 de este reglamento.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio será procedente por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a la universidad, la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al proveedor penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá

ser solicitada por el proveedor o por la universidad.

Para las cantidades o conceptos adicionales se reconocerá, en su caso, el ajuste de precios en los términos pactados en el contrato.

Las modificaciones en monto, plazo o vigencia a los contratos conllevarán el respectivo ajuste a la garantía de cumplimiento cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por la garantía originalmente otorgada, para lo cual deberá estipularse en el convenio modificatorio respectivo el plazo para entregar la ampliación de garantía, el cual no deberá exceder de diez días naturales siguientes a la firma de dicho convenio, así como la fecha de entrega de los bienes o de la prestación del servicio para las cantidades adicionales. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por el artículo 85 párrafos segundo y tercero de este reglamento. Tratándose de garantías a través de cheque certificado o a través de cheque de caja, en los casos de ampliación del monto del contrato, dichas garantías deberán sustituirse ajustándose al nuevo monto del contrato.

ARTÍCULO 93. De la ampliación del plazo para cumplir con las obligaciones

En lugar de iniciar la rescisión respectiva del contrato y dentro de su vigencia, se podrán realizar modificaciones por ampliación de plazo a los contratos que requieran de continuidad posterior al ejercicio fiscal en el que terminaría su vigencia original, estas modificaciones no necesitarán autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, siempre que la ampliación de vigencia no exceda al primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y el arrendamiento de bienes, la prestación de servicios o la entrega de bienes resulten indispensables para no interrumpir la operación regular de la universidad, en este caso el pago quedará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal en que se presten los servicios o se entreguen los bienes.

En caso de requerir que la vigencia del contrato se amplíe más allá del primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá someter a la autorización de la Comisión de Presupuesto el ejercicio de los recursos con cargo al presupuesto del año en que se ubique ese gasto. El ejercicio y pago del objeto materia del contrato pendiente de devengar quedarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos. El devengo del gasto se realizará dentro del ejercicio fiscal en el que efectivamente ocurra. El precio de los bienes, arrendamientos o servicios sujetos a la ampliación será igual al pactado originalmente.

ARTÍCULO 94. De la modificación a las especificaciones de los bienes contratados por mejoras tecnológicas o de cualquier otra naturaleza

Para efectos de la entrega de los bienes y servicios por parte de los proveedores, las especificaciones de los bienes originalmente contratados podrán ser modificadas, siempre que la modificación no implique otorgar condiciones más ventajosas al proveedor respecto de las originalmente contratadas; que el precio del bien objeto de modificación no sea objeto de incremento y, que en general que las modificaciones que se acepten impliquen mejores condiciones de contratación para la universidad a las originalmente pactadas. Las modificaciones deberán derivar de mejoras o adelantos tecnológicos o sustitución de especificaciones de los fabricantes o de cualquier otro tipo de adelantos distintos a los

tecnológicos. Cuando supervenga cualquiera de los supuestos anteriores y no implique incremento en el costo de los bienes, el proveedor o el titular del área requirente podrán solicitar a su contraparte acepte tales modificaciones. En caso de aceptar las modificaciones a las especificaciones, el titular del área requirente emitirá a su entera responsabilidad un dictamen mediante el que indubitadamente acredite que las modificaciones a las especificaciones de los bienes generan mejores condiciones a las originalmente contratadas por la universidad y que la modificación no implica otorgar mejores condiciones al proveedor de las originalmente pactadas.

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio y la garantía de cumplimiento deberá ajustarse por las modificaciones pactadas.

ARTÍCULO 95. De las penas convencionales

La universidad deberá pactar en los contratos las penas convencionales a cargo del proveedor por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, las que no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente. En las operaciones en que se pactare ajuste de precios, la penalización se calculará sobre el precio ajustado.

Los contratos establecerán que el pago de los bienes, arrendamientos o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio o por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones, en el entendido de que si el contrato es rescindido no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de estas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Los proveedores quedarán obligados ante la universidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

Los proveedores cubrirán las cuotas compensatorias a que, conforme a la ley de la materia, pudiere estar sujeta la importación de bienes objeto de un contrato, y en estos casos no procederán incrementos a los precios pactados, ni cualquier otra modificación al contrato.

ARTÍCULO 96. Del cálculo de la pena convencional

La pena convencional por atraso a que hace referencia el artículo que antecede, se calculará de acuerdo con un porcentaje de penalización establecido en el contrato para tal efecto, aplicado al valor de los bienes, arrendamientos o servicios que hayan sido entregados o prestados con atraso y de manera proporcional al importe de la garantía de cumplimiento que corresponda a la partida de que se trate. La suma de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de dicha garantía.

Las garantías que se otorguen para responder por las obligaciones derivadas de defectos y vicios ocultos de los bienes, así como de la calidad de los servicios, o de cualquier otra

responsabilidad en que hubieren incurrido los proveedores se sujetarán a los términos, plazo y condiciones establecidos en el propio contrato y serán independientes a las penas convencionales que se mencionan en el párrafo anterior.

En el caso de procedimientos de contratación en los que se exceptúe de la presentación de garantía de cumplimiento de contrato en términos de este reglamento, el monto máximo de las penas convencionales por atraso será del veinte por ciento del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados o prestados fuera del plazo convenido, salvo cuando se trate de las contrataciones que se ubiquen en el supuesto señalado por el artículo 72 fracción XIII del presente reglamento, en cuyo caso el monto máximo de las penas convencionales será del diez por ciento.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 88 cuarto párrafo de este reglamento, en ningún caso se aceptará la estipulación de penas convencionales a cargo de la universidad.

ARTÍCULO 97. De las deducciones al pago

La universidad podrá establecer en la convocatoria a la licitación, invitaciones a cuando menos tres personas y contratos, deducciones al pago de bienes o servicios con motivo del cumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el proveedor respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato. En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de este artículo.

ARTÍCULO 98. De la determinación de las deducciones al pago

Las deducciones al pago de bienes o servicios serán determinadas en función de los bienes entregados o servicios prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de deducciones exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

Los montos por deducir se deberán aplicar en la factura que el proveedor presente para su cobro, inmediatamente después de que el área requirente tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios establecerá el límite máximo que se aplicará por concepto de deducción de pagos a partir del cual se podrán cancelar la o las partidas objeto del incumplimiento parcial o deficiente, o bien, rescindir el contrato.

ARTÍCULO 99. De la rescisión de los contratos

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la universidad contará con un plazo máximo de quince días naturales para resolver, considerando los

argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la universidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

Iniciado un procedimiento de rescisión de contrato, por resultar más conveniente para la universidad las partes podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el Título Séptimo, Capítulo Segundo de este reglamento y celebrar un convenio en el que se estipulen las condiciones para el cumplimiento de obligaciones. El convenio que se celebre deberá contar con la garantía de cumplimiento del contrato. Al acordar las partes el inicio del procedimiento de conciliación se suspenderá el trámite del procedimiento de rescisión. En caso de que las partes no concilien o una vez celebrado el convenio se reincida en incumplimiento se dará curso a la rescisión del contrato.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes o se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la universidad de que continúa vigente la necesidad de estos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

La universidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, la universidad establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por el artículo 91 antepenúltimo y penúltimos párrafos de este reglamento.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, la universidad podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria cuya fuente preferentemente sea de recursos autogenerados del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

ARTÍCULO 100. Del finiquito del contrato rescindido

Concluido el procedimiento de rescisión de un contrato se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso. Al efecto, deberá considerarse lo dispuesto en el artículo 99 fracción III de este reglamento y en el artículo 104 fracción III también de este ordenamiento.

ARTÍCULO 101. De la terminación anticipada

La universidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la universidad. La universidad reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

ARTÍCULO 102. De las condiciones de operación y mantenimiento

Las áreas requirentes estarán obligadas a mantener los bienes adquiridos o arrendados en condiciones apropiadas de operación y mantenimiento, así como vigilar que los mismos se destinen al cumplimiento de los programas y acciones previamente determinados.

Para los efectos del párrafo anterior, la universidad en los contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios, deberá estipular las condiciones que garanticen su correcta operación y funcionamiento; en su caso, la obtención de una póliza de seguro por parte del proveedor, que garantice la integridad de los bienes hasta el momento de su entrega y, de ser necesario, la capacitación del personal que operará los equipos.

La adquisición de materiales cuyo consumo haga necesaria invariablemente la utilización de equipo propiedad del proveedor podrá realizarse siempre y cuando en la convocatoria a la licitación se establezca que a quien se adjudique el contrato deberá proporcionar el citado equipo sin costo alguno para la universidad o dependencia requirente durante el tiempo requerido para el consumo de los materiales.

ARTÍCULO 103. De la suspensión de la prestación del servicio

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la universidad, bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

La universidad notificará al proveedor o prestador del servicio mediante oficio la suspensión del contrato dentro de los tres días naturales a que haya determinado su decisión.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la universidad, previa petición y justificación del proveedor, esta reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

En cualquiera de los casos previstos en este artículo, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

ARTÍCULO 104. Del otorgamiento de las garantías

- I. Las garantías de los contratos que se presenten mediante póliza de fianza se sujetarán a los modelos de fianza que emita la universidad que prevendrán lo

siguiente:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- b) Que, para cancelar la fianza será requisito indispensable la entrega total de los bienes a entera satisfacción de la universidad, y la manifestación expresa de su conformidad para la cancelación;
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme;
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución establecidos en los artículos 178, 179, 279 y 283 de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
- e) En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas al proveedor para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.
- f) Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, la universidad deberá cancelar la fianza respectiva, y
- g) Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, el área requirente en conjunto con el área contratante deberán remitir a la Dirección General Jurídica, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 178, 179, 279 y 283 de la Ley Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

II. Las garantías otorgadas a través de cheque certificado o cheque de caja se sujetarán a lo siguiente:

- a) La Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo será el único beneficiario del título de crédito;
- b) El título de crédito permanecerá en custodia de la universidad hasta el total cumplimiento de la obligación garantizada;
- c) Que el título de crédito permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y

- d) El obligado por ninguna vía podrá cancelar la garantía sin la autorización expresa y por escrito de parte de la universidad a través de su apoderado con facultades para pleitos y cobranzas.

ARTÍCULO 105. De la conservación de la información

La Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y el área requirente conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este reglamento cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la documentación contable, en cuyo caso se estará conforme a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las proposiciones desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las proposiciones deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la Dirección Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios podrá proceder a su devolución o destrucción.

TÍTULO SEXTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 106. De la multa

Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de este reglamento serán sancionados por la Contraloría General con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil UMAs.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables a los mismos, no formalicen contratos serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de cien UMAs.

ARTÍCULO 107. De la inhabilitación temporal

La Contraloría General, además de la sanción a que se refiere el primer párrafo del artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por este reglamento, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Los licitantes que injustificadamente y por causas imputables a los mismos no formalicen el contrato que se les asigne;
- II. Las que se les haya rescindido administrativamente un contrato en la universidad;

- III. Las que no cumplan con sus obligaciones contractuales por causas imputables a ellos y que, como consecuencia, causen daños o perjuicios graves a la universidad;
- IV. Las que entreguen bienes o servicios con especificaciones distintas de las convenidas, sin detrimento de lo previsto por el artículo 94 del presente reglamento;
- V. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;
- VI. Las que se encuentren en el supuesto del artículo 87 fracción XII de este ordenamiento;
- VII. Las que se encuentren en el supuesto del artículo 127 último párrafo de este reglamento;
- VIII. Las que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por trabajadores universitarios o sus cónyuges, familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- IX. Las que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por empleados o funcionarios universitarios por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
- X. Las que presenten inconformidades notoriamente improcedentes.

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría General la notifique al interesado y la haga del conocimiento de la Coordinación de Administración y Finanzas, de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Patronato de la Universidad, de la Dirección General Jurídica de la Universidad. El dictamen de inhabilitación será publicado en el Órgano Informativo Oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo y en la página web y se comunicará a los miembros del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y en especial a la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para los efectos del primer párrafo de este artículo.

De igual manera, la Contraloría General reportará a la Secretaría de la Función Pública del Poder Ejecutivo Federal y a la Secretaría de Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal, la relación de las personas inhabilitadas conforme al presente reglamento.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación a que se refiere el párrafo que antecede el sancionado no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo anterior, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Los centros de costos, las unidades administrativas o las dependencias, dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, remitirán a la Contraloría General la documentación

comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.

ARTÍCULO 108. Del procedimiento de las sanciones

- I. Se comunicarán por escrito al probable infractor los hechos constitutivos de la infracción para que dentro del término que para tal efecto se señale y que no podrá ser menor de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, y
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieran hecho valer. La resolución será debidamente fundada y motivada, y se comunicará por escrito al representante legal del afectado.

ARTÍCULO 109. De la Imposición de sanciones

La Contraloría General impondrá las sanciones considerando:

- I. Los daños o perjuicios que se hubieren producido con motivo de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. La gravedad de la infracción, y
- IV. Las condiciones del infractor.

En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este título, la Contraloría General podrá observar lo dispuesto por la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.

ARTÍCULO 110. De la abstención de iniciar investigación de probables infracciones

La Contraloría General aplicará las sanciones que procedan a los funcionarios y empleados universitarios que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a la normativa universitaria.

La Contraloría General podrá abstenerse de sancionar actos u omisiones, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta la no probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la universidad, y/o que el acto u omisión fuere corregido o subsanado de manera espontánea por el funcionario o empleado universitario y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido.

ARTÍCULO 111. De la no concurrencia de responsabilidades

Las responsabilidades y las sanciones a que se refiere el presente reglamento serán independientes de las de orden civil, penal o de cualquier otra índole que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

ARTÍCULO 112. De las excepciones a las sanciones

No se impondrán sanciones cuando se haya incurrido en la infracción por causa de fuerza mayor o de caso fortuito, o cuando el acto u omisión se hubiera corregido o subsanado en forma espontánea, en el presupuesto de que los efectos que hubieran provocado daño o perjuicio desaparecieran. No se considerará que el cumplimiento es espontáneo cuando la omisión sea descubierta por las autoridades o medie requerimiento, visita, excitativa o cualquier otra gestión efectuada por las mismas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

ARTÍCULO 113.- De las inconformidades

Las personas físicas o morales interesadas o afectadas en sus derechos podrán interponer inconformidad ante la Contraloría General por actos que contravengan las disposiciones de este reglamento, cuando se relacionen con:

- I. La convocatoria a la licitación o invitación a cuando menos tres personas, las bases o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya manifestado su interés en participar en el procedimiento en los términos que establece el reglamento y manifestado, en la propia junta de aclaraciones, sus objeciones y los argumentos que las sustentan;
- II. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, y
- III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en este reglamento.

En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de esta.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a la Contraloría General de la Institución, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

ARTÍCULO 114.- De los términos para la presentación de la inconformidad

El término para la presentación de la inconformidad, contra los actos señalados en el artículo anterior será de cinco días hábiles, contados de la siguiente forma:

- I. En los casos previstos en la fracción I del artículo anterior, a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la última junta de aclaraciones.

- II. En los casos previstos en la fracción II del artículo anterior, a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto respectivo.
- III. En los casos previstos en la fracción III del artículo anterior, a partir del día hábil siguiente de haberse cumplido el término establecido en el acta de fallo para la formalización del contrato.

Transcurridos los términos precitados en este artículo, se tendrá por perdido el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que la Contraloría General pueda actuar en cualquier tiempo en los términos de este reglamento.

ARTÍCULO 115.- De las formalidades de la presentación de la inconformidad

La inconformidad deberá ser presentada por escrito en las oficinas de la Contraloría General firmada por el inconforme o su apoderado legal o a través de medios de comunicación electrónica, que al efecto establezca la universidad.

El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. El nombre, razón o denominación social del inconforme y de quien lo represente;
- II. El domicilio para recibir notificaciones, en la localidad que se hubiese celebrado el concurso, y cuenta de correo electrónico para los mismos efectos;
- III. La convocante responsable del acto impugnado;
- IV. El nombre y domicilio del tercero interesado, entendiéndose por éste toda persona física o moral a la que beneficiara directamente la subsistencia del acto impugnado;
- V. El acto que se impugna, con la descripción, bajo formal protesta de decir verdad, de los hechos que conozca el inconforme;
- VI. Los agravios que causa al inconforme el acto impugnado, debidamente fundados y motivados;
- VII. Ofrecerá todas aquellas pruebas que estime pertinentes relacionadas con los conceptos de agravio del inconforme y que no sean contrarias a la moral y al derecho, y
- VIII. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de este Reglamento y a las normas que resulten aplicables.

El escrito deberá ser acompañado de la documentación que acredite la personalidad de quien promueve, así como, todas las pruebas documentales ofrecidas.

Toda documentación redactada en idioma diverso al español deberá acompañarse de su respectiva traducción por perito legalmente autorizado por el Poder Judicial del Estado.

Se admitirán como pruebas todas aquellas que estén contempladas como tales en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, a excepción de la confesional.

Salvo el caso de pruebas supervenientes, no se admitirá prueba alguna ofrecida con posterioridad a la interposición de la inconformidad.

En caso de omisión de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, se prevendrá al inconforme, por una sola vez, para que subsane aquélla dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto de prevención.

ARTÍCULO 116.- Del desechamiento de la inconformidad

La inconformidad será desechada, cuando:

- I. Contra actos diversos a los establecidos en el artículo 113 de este reglamento;
- II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;
- III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva;
- IV. Cuando se promueva por un licitante en forma individual y su participación en el procedimiento de contratación se hubiera realizado en forma conjunta;
- V. Cuando la persona que promueva no tenga la personalidad jurídica para ello;
- VI. Habiendo transcurrido el término señalado en el último párrafo del artículo 115 de este reglamento, el inconforme no hubiese subsanado cabalmente las omisiones señaladas en el auto de prevención, y
- VII. Cuando se presente fuera de plazo otorgado en este reglamento para interponerla.

ARTÍCULO 117. Del sobreseimiento

El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

- I. El inconforme desista expresamente;
- II. La convocante firme el contrato, en el caso de que el acto impugnado sea de aquéllos a los que se refiere el artículo 113 fracción III de este reglamento, y
- III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

ARTÍCULO 118. De las notificaciones

Las notificaciones se harán en forma personal en el domicilio del inconforme y el tercero interesado, o mediante oficio entregado por mensajero o correo certificado con acuse de recibo o al correo electrónico manifestado por las personas señaladas en cualquier documento del procedimiento de contratación, o por rotulón o estrados, cuando se desconozca el domicilio del interesado o no se haya manifestado domicilio en términos de la fracción II del artículo 115 o en su caso de que la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio, no sea localizable o se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal:

- a) La primera notificación y las prevenciones;

- b) Las resoluciones relativas a la suspensión del acto impugnado;
- c) La que admita la ampliación de la inconformidad;
- d) La resolución definitiva, y
- e) Los demás acuerdos o resoluciones que lo ameriten, a juicio de la Contraloría General.

ARTÍCULO 119.- Del desechamiento, prevenciones o admisión de la inconformidad

La Contraloría General recibirá el escrito de inconformidad, derivado de sus pretensiones y formalidades, y mediante acuerdo podrá desechar la promoción, prevendrá su subsanación o lo admitirá, según proceda, mencionando aquellas pruebas que sean admitidas o desechadas al inconforme.

Cuando se admita la inconformidad, la Contraloría General remitirá copia simple de la misma y sus anexos a la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y al tercero interesado, a fin de que la contesten y ofrezcan sus pruebas, dentro del término de dos días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación.

La omisa contestación, en el caso de la convocante responsable, generará la presunción de ser cierto el acto impugnado.

ARTÍCULO 120. Del informe circunstanciado

La Contraloría General examinará el escrito de inconformidad y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

Recibida la inconformidad, se requerirá a la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios quien se auxiliará de la Dirección General Jurídica que rinda en el plazo de dos días hábiles un informe sobre la solicitud de la suspensión en el que manifieste los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, y pronuncie las razones por las que estime que la suspensión resulta o no procedente.

Se requerirá también a la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios quien se auxiliará de la Dirección General Jurídica que rinda en el plazo de cinco días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, el expediente correspondiente. Una vez rendido se pondrá a la vista de las partes para que en un plazo no mayor de tres días hábiles manifiesten lo que a su derecho corresponda.

Se considerarán rendidos los informes aún recibidos en forma extemporánea, sin perjuicio de las posibles responsabilidades en que incurran los funcionarios y empleados universitarios por dicha dilación.

Transcurridos los plazos señalados en los párrafos que anteceden precluirá el derecho, generando la presunción de ser cierto el acto impugnado.

Una vez conocidos los datos del tercero interesado, se le correrá traslado con copia del escrito inicial y sus anexos, a efecto de que, dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste por escrito lo que a su interés convenga, resultándole aplicable en lo conducente los requisitos establecidos en el artículo 115 de este reglamento.

ARTÍCULO 121.- De la evaluación de los actos impugnados

La Contraloría General realizará las investigaciones pertinentes y allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos impugnados, y solicitar el apoyo técnico de especialistas que estime pertinente, especialmente en aspectos de carácter técnico, dando conocimiento oportuno a las partes de su decisión de realizar tales diligencias, a fin de que estén en posibilidad de intervenir y argumentar lo que a su interés convenga.

ARTÍCULO 122.- De la preparación y desahogo de pruebas

De las pruebas que se admitiesen, se tendrán por desahogadas aquellas cuya naturaleza así lo permita, y se ordenará la preparación y desahogo de las restantes, en un término de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 123. De los alegatos y resolución

Desahogadas las pruebas, se pondrán las actuaciones a disposición del inconforme y tercero interesado a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles formulen sus alegatos por escrito. Cerrada la instrucción, la Contraloría General dictará la resolución en un término no mayor de quince días hábiles.

ARTÍCULO 124.- De la suspensión del procedimiento de contratación

El procedimiento de contratación podrá suspenderse cuando:

- I. Así lo determine la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y lo haga del conocimiento de la Contraloría General en su contestación;
- II. Lo solicite el inconforme en su escrito inicial y exprese las razones por las que estima procedente la suspensión y exprese la afectación que resentiría en caso de que continúen los actos del procedimiento, y así lo determine la Contraloría General, y
- III. La Contraloría General de oficio advierta que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la convocante o al Estado de Hidalgo.

Para el caso de la fracción I, la Contraloría General solicitará a la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que en su contestación emita su opinión respecto de la conveniencia de la suspensión, considerando la posible afectación de los servicios que presta la universidad.

De proceder la suspensión, el inconforme deberá garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la medida, mediante fianza por un monto igual al cien por ciento de su oferta presentada en el procedimiento; de no ser posible conocer éste, se aplicará igual porcentaje respecto del presupuesto base que la convocante haya determinado de la operación de que se trate.

Para el caso de existir un tercero perjudicado se le dará vista de tal determinación a efecto de que esté en condiciones de presentar contra fianza en los mismos términos para que el procedimiento continúe.

ARTÍCULO 125.- De la suspensión del acto impugnado

Conocido el acto impugnado, la Contraloría concederá o negará de manera provisional la suspensión solicitada por el inconforme. En caso de concederla fijará las condiciones y efectos de la medida. Tres días hábiles a la recepción del informe previo al que se refiere el segundo párrafo del artículo 120, se pronunciará respecto de la suspensión definitiva.

La suspensión definitiva podrá ser concedida siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que no se afecten normas de orden público o el interés social, y
- II. Que el inconforme garantice los daños y perjuicios que la suspensión pudiera ocasionar en términos del tercer párrafo del artículo 124 de este reglamento.

ARTÍCULO 126.- De la resolución de la inconformidad

La Contraloría General emitirá resolución, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se declare cerrada la instrucción en la cual se podrá determinar:

- I. La nulidad del acto o actos irregulares estableciendo, cuando proceda, las directrices necesarias para que el mismo se reponga conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- II. La nulidad total del procedimiento;
- III. La declaración relativa a lo infundado de la inconformidad, o las directrices para que el contrato o pedido se firme.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá una síntesis de las alegaciones de la inconforme, y en su caso de los terceros perjudicados y de la emisora del acto impugnado, así como de las actuaciones realizadas.

En la valoración de pruebas, harán fe plena los documentos públicos y la confesión expresa que se desprenda de los documentos suscritos por el inconforme y los terceros perjudicados, salvo que se hubiese objetado su autenticidad de contenido y firma.

La valoración del resto de las pruebas quedará al prudente arbitrio de la Contraloría General.

La resolución respectiva deberá ser notificada personalmente y por escrito a los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

ARTÍCULO 127. De los efectos de la resolución

La resolución que emita la Contraloría General podrá:

- I. Sobreseer en la instancia;
- II. Declarar infundada la inconformidad;
- III. Declarar que los motivos de inconformidad resultan inoperantes para decretar la nulidad del acto impugnado, cuando las violaciones alegadas no resulten suficientes para afectar su contenido;
- IV. Decretar la nulidad total del procedimiento de contratación;
- V. Decretar la nulidad del acto impugnado, para efectos de su reposición, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad, y
- VI. Ordenar la firma del contrato, cuando haya resultado fundada la inconformidad promovida en términos del artículo 113 fracción III de este reglamento.

En los casos de las fracciones I y II, cuando se determine que la inconformidad se promovió con el propósito de retrasar o entorpecer la contratación, se sancionará al inconforme, previo procedimiento, con multa e inhabilitación para participar en procedimientos de contratación conforme al presente reglamento.

ARTÍCULO 128. Del cumplimiento de las resoluciones

El área contratante acatará la resolución que ponga fin a la inconformidad en un plazo no mayor de seis días hábiles. Sólo podrá suspenderse la ejecución de las resoluciones mediante determinación de autoridad administrativa o judicial competente.

El inconforme y el tercero interesado, dentro de los tres días hábiles posteriores a que tengan conocimiento del cumplimiento que haya dado la convocante a la resolución, o bien que haya transcurrido el plazo legal para tal efecto y no se haya acatado, podrán hacer del conocimiento de la Contraloría General, en vía incidental, la repetición, defectos, excesos u omisiones en que haya incurrido el área contratante.

Con el escrito que se presente en los términos del párrafo anterior, se requerirá al área contratante para que rinda un informe en el plazo de tres días hábiles y dará vista al tercero interesado o al inconforme, según corresponda, para que en el mismo plazo manifieste lo que a su interés convenga.

Si se acredita que la resolución no fue cumplimentada según las directrices fijadas, la Contraloría General dejará insubsistente el acto respectivo, y ordenará a la convocante su reposición en un plazo de tres días hábiles, de acuerdo con lo ordenado en la resolución que puso fin a la inconformidad. Si resultare que hubo una omisión total, requerirá al área contratante el acatamiento inmediato.

El desacato del área contratante a las resoluciones y acuerdos que emita la Contraloría General en los procedimientos de inconformidad será sancionado conforme a la normativa universitaria que resulte aplicable.

En los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 129.- De la conciliación por incumplimiento del contrato

Los contratistas podrán presentar solicitud de conciliación ante la Contraloría General, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con la universidad.

Una vez recibida la solicitud respectiva, la Contraloría General señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes. La inasistencia del contratista a la audiencia de conciliación tendrá como consecuencia el tenerlo por desistido de su queja.

ARTÍCULO 130.- De la audiencia de conciliación

En la audiencia de conciliación, la Contraloría General tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer el responsable de la administración del contrato, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan el cumplimiento de los compromisos contractuales y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de auditoría interna.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría General señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

En caso de que no lleguen a un acuerdo respecto de la controversia, las partes podrán designar a su costa, ante la presencia de la propia Contraloría General, a un perito que emita su opinión sobre los puntos controvertidos.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas, y su cumplimiento podrá ser demandado jurisdiccionalmente. En caso contrario, quedarán a salvo de sus derechos, para hacerlos valer en la vía que corresponda.

TÍTULO OCTAVO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 131. Del padrón de proveedores

La Contraloría General llevará el padrón de proveedores de la universidad y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica y su ubicación.

El padrón de proveedores deberá ser publicado en la página web de la universidad, el cual deberá ser actualizado de manera permanente para consulta de los interesados.

Sólo se podrán celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios, con las personas inscritas y cuyo registro este vigente.

ARTÍCULO 132. De la inscripción en el padrón de proveedores

Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de proveedores deberán solicitarlo por escrito a la Contraloría General, acompañando según sus naturalezas jurídicas y características, la siguiente información y documentos:

- I. Datos generales de la persona física o moral interesada;
- II. Acreditación legal del solicitante que realice el trámite de inscripción;
- III. Experiencia y especialidad;
- IV. Currículo (Capacidad técnica y económica);
- V. Estados financieros auditados, en su caso;
- VI. Última declaración de impuesto sobre la renta;
- VII. Acta de nacimiento o escritura constitutiva y reformas, en su caso;
- VIII. Inscripción en el registro federal de contribuyentes;
- IX. Cédula Profesional para el caso de prestación de servicios profesionales y en su caso, de los responsables técnicos de la especialidad de la empresa, y
- X. Registro en el Instituto Mexicano del Seguro Social y en el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

ARTÍCULO 133. Vigencia de la inscripción en el padrón de proveedores

La inscripción en el padrón de proveedores tendrá vigencia por un año a partir de su expedición y deberá refrendarse anualmente; la inscripción y refrendo tendrán el costo que al momento se encuentre publicado en las cuotas y tarifas de la universidad. Los proveedores estarán obligados a proporcionar la información que se les requiera para efectos de actualizaciones o refrendo.

ARTÍCULO 134. De la resolución a la solicitud de inscripción al padrón de proveedores

La Contraloría General dentro de un término que no excederá de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, resolverá sobre la inscripción o refrendo en el Registro. Transcurrido este plazo sin que haya respuesta se tendrá por aceptada su solicitud.

La Contraloría General estará facultada para suspender el registro de los proveedores cuando:

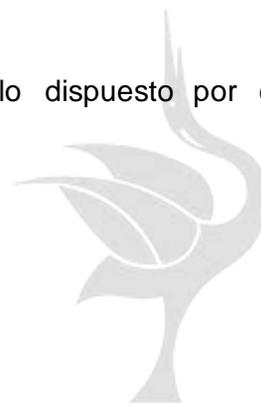
- I. Se le declare en estado de quiebra, o en su caso, sujeto a concurso de acreedores, y
- II. Cuando incurran en cualquier acto u omisión que les sea imputable y que dañe o pudiera dañar los intereses de la universidad.

Cuando desaparezcan las causas que hubiesen motivado la suspensión del registro, el proveedor lo acreditará ante la Contraloría General, la que dispondrá lo conducente a fin de que el registro del interesado vuelva a surtir todos sus efectos legales.

ARTÍCULO 135. De las causas de cancelación del registro en el padrón de proveedores

La Contraloría General está facultada para cancelar a los proveedores su inscripción en el padrón, cuando:

- I. La información que hubieren proporcionado para la inscripción o refrendo resultare falsa, o hayan actuado con dolo o mala fe;
- II. No cumplan en sus términos con algún contrato por causas imputables a ellos, y perjudiquen con esto los intereses de la universidad;
- III. Se declare su quiebra por sentencia ejecutoriada;
- IV. Hayan celebrado contratos en contravención con lo dispuesto por este reglamento, por causas que les sean imputables, y
- V. Se les declare incapacitados legalmente para contratar.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor el 1º de enero de 2025 previa publicación en el Órgano Informativo Oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones, y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se encuentren vigentes al entrar en vigor este Reglamento, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron.

TERCERO. El padrón de proveedores que establece el Título Octavo, entrará en vigor a los ciento ochenta días posteriores al inicio de la vigencia del presente ordenamiento, entre tanto será suficiente que los interesados en participar en los procedimientos de contratación cuenten con registro vigente en el padrón de proveedores del gobierno del Estado de Hidalgo o en el que para los efectos establezca la universidad.

CUARTO. A la entrada en vigor de este ordenamiento queda sin efectos el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo aprobado por el Honorable Consejo Universitario en sesión de fecha 15 de noviembre de 2004 (Acta número 239).

QUINTO. A la entrada en vigor de este ordenamiento, quedan sin efecto las disposiciones referentes a la creación del Comité y Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo publicadas el 14 de septiembre de 2009 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Entre tanto se llevan a cabo las reformas, adiciones y modificaciones a la normativa universitaria pertinente y a la entrada en vigor del presente reglamento, en un período de ciento ochenta días naturales, las personas físicas o morales interesadas o afectadas en sus derechos podrán interponer recurso ante la autoridad administrativa competente.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en este reglamento se resolverán conforme a las disposiciones vigentes en la normativa universitaria.

OCTAVO. Se derogan los preceptos de otras disposiciones universitarias que contravengan al presente reglamento.



www.uaeh.edu.mx